



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**“LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS
AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN
ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024.”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO, CON
MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN
PÚBLICA**

AUTORA: MILAGROS COSTA SINACAY

**ASESOR: MAG. JORGE CRUZ COAQUIRA
ORCID 0000-0002-5013-7309**

Iquitos, Perú.

2025

DEDICATORIA

A nuestro Padre Celestial por ser mi guía y fortaleza en mi caminar.

A mis padres Francisco Santiago y Gladis, por ser mi inspiración y ejemplo para seguir creciendo con humildad, honestidad y responsabilidad como persona y profesional.

A Isella y Fiorella, por ser las hermanas que siempre están conmigo, siendo el soporte en cada etapa de nuestras vidas.

AGRADECIMIENTO

A Lisbeth, por sus enseñanzas, y mirada profesional con énfasis en la defensa de las personas más vulnerables, y porque con ella surgió esta propuesta de investigación.

A todos los amigos que día a día nos inspiran a seguir trabajando en la defensa de las personas más vulnerables.

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS



Escuela de
Posgrado

ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con Resolución N° 094 -2025-UCP-EPG, del 09 de setiembre del 2025, se designa jurado.

Con Resolución N°-010-2026-UCP-EPG, del 23 de marzo del 2026, se autorizó la sustentación.

Siendo las 5:30 m. Del día viernes 27 de marzo de 2026, se constituyó de modo presencial el jurado para escuchar la presentación y defensa de la Tesis: "LA DEFENSORIA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024"

Presentado por:

COSTA SINACAY, MILAGROS

Para optar el Grado de Magister en Derecho, con mención en Derecho Administrativo y Administración Pública.

Asesor: Abog. Jorge Cruz Coaguira Mgr.
ORCID N° 0000-0002-5013-7309

Luego de escuchar la sustentación y defensa ante las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en forma reservada, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: Aprobado por unanimidad

A las 7:09pm horas culminó el acto público.

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta y comunican en acto público.


Abog. Manuel R. Morales Guzmán Mgr.
Presidente del Jurado


Lic. Diana Villalaz Peña Mgr.
Miembro del Jurado


Abog. Johnny Anleto Rios Noriega Mgr.
Miembro del Jurado



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ – UCP**

El presidente del Comité de Ética e Integridad Científica

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL
DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES
DE LORETO, 2023-2024”**

De la alumna: **MILAGROS COSTA SINACAY**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **16% de similitud**. Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 18 de febrero del 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jorge L. Tapullima Flores', is written over a horizontal line.

**Presidente del Comité de Ética e
Integridad Científica
Mgr. Arq. Jorge L. Tapullima Flores**



UCP_MAESTRIA_2026_TESIS_MILAGROS_COSTA_V1

16%
Textos
sospechosos

- 13% Similitudes
 - 2 % similitudes entre comillas
 - 0 % entre las fuentes mencionadas
- 2% Idiomas no reconocidos
- 2% Textos potencialmente generados por la IA

Nombre del documento: UCP_MAESTRIA_2026_TESIS_MILAGROS_COSTA_V1.pdf	Depositante: Chris Angela Ramirez Flores	Número de palabras: 19.000
ID del documento: f1f5a14693398e4fb8b00bc22bd9147971de0b9b	Fecha de depósito: 16/2/2026	Número de caracteres: 125.255
Tamaño del documento original: 683,49 kB	Tipo de carga: interface	
	fecha de fin de análisis: 16/2/2026	

Ubicación de las similitudes en el documento:



Fuentes de similitudes

Fuentes principales detectadas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	hdl.handle.net Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la ... https://hdl.handle.net/20.500.12672/15612 101 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (878 palabras)
2	hdl.handle.net Análisis de la ley de transparencia y su adecuada aplicación en e... http://hdl.handle.net/20.500.12590/16452 88 fuentes similares	4%		Palabras idénticas: 4% (742 palabras)
3	lpderecho.pe TUO de la Ley de transparencia y acceso a la información pública (... https://lpderecho.pe/tuo-ley-transparencia-acceso-informacion-publica-ley-27806-actualizada/ 98 fuentes similares	3%		Palabras idénticas: 3% (530 palabras)
4	www.defensoria.gob.pe https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/04/Manual-de-transparencia-muni... 100 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (457 palabras)
5	cdn.www.gob.pe https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1958433/Manual-de-acceso-a-la-informacion... 63 fuentes similares	2%		Palabras idénticas: 2% (394 palabras)

Fuentes con similitudes fortuitas

Nº	Descripciones	Similitudes	Ubicaciones	Datos adicionales
1	www.pgrweb.go.cr Sistema Costarricense de Información Jurídica http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValo...	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
2	www.boe.es https://www.boe.es/biblioteca_juridica/abrir_pdf.php?id=PUB-PB-2020-108_2	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (30 palabras)
3	Documento de otro usuario #78a3f0 Viene de de otro grupo	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
4	noapaguenluz.net Modelo de recurso de apelación ante el Tribunal de Trans... https://noapaguenluz.net/modelo-de-recurso-de-apelacion-ante-el-tribunal-de-transparencia/	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (22 palabras)
5	www.boe.es BOE-A-2015-470 Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparenci... https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-470	< 1%		Palabras idénticas: < 1% (21 palabras)

ÍNDICE

PORTADA.....	I
DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO.....	III
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS	IV
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DE LA TESIS	V
ÍNDICE	6
ÍNDICE DE TABLAS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT.....	10
INTRODUCCIÓN	11
1.1. ANTECEDENTES DE ESTUDIO.....	13
1.1.1. <i>Internacional:</i>	13
1.1.2. <i>Nacional:</i>	14
1.1.3. <i>Local:</i>	18
1.2. BASES TEÓRICAS.....	19
1.2.1. <i>Orden sustantivo</i>	19
1.2.2. <i>Procesal</i>	20
1.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS.	22
CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	25
2.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA.	25
2.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	26
2.2.1. <i>Problema general</i>	26
2.2.2. <i>Problemas específicos</i>	26
2.3. OBJETIVOS.....	26
2.3.1. <i>Objetivo general</i>	26
2.3.2. <i>Objetivos específicos</i>	26
2.4. HIPÓTESIS.....	27
2.4.1. <i>Hipótesis general</i>	27
2.4.2. <i>Hipótesis específicas</i>	27
2.5. VARIABLES	27
2.5.1. <i>Identificación de las variables</i>	27
2.5.2. <i>Definición conceptual y operacional de variables</i>	28
2.5.3. <i>Operacionalización de las variables</i>	28
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA.....	28
3.1. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	28
3.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	28
3.3 TÉCNICAS, INSTRUMENTOS Y PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	29
3.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS	29

CAPÍTULO IV. RESULTADOS	29
ENTREVISTAS A ESPECIALISTAS EN DERECHO ADMINISTRATIVO	73
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	74
5.1. DISCUSIÓN	74
5.2. CONCLUSIONES	76
5.3. RECOMENDACIONES	77
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.	79
ANEXO 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA.	82
ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE ANÁLISIS DE CASOS	83
ANEXO 3. PROYECTO DE LEY	84
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE ENTREVISTAS A EXPERTOS EN DERECHO ADMINISTRATIVO	89
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE ENTREVISTAS A EXPERTOS EN DERECHO ADMINISTRATIVO	94
ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS DE ENTREVISTAS A EXPERTOS EN DERECHO ADMINISTRATIVO	99
ANEXO 5. INSTRUMENTO DE VALIDEZ Y CONFIABILIDAD	109
ANEXO 6. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DE INFORME FINAL	113
ANEXO 7. CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORAMIENTO DE INFORME FINAL DE TESIS	114
CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORAMIENTO DE INFORME FINAL DE TESIS	114
FICHA DE EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS	115

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Caso 1 del Expediente N.º 0909-2023-000265.....	29
Tabla 2: CASO 2 del Expediente N.º 0909-2023-002207	31
Tabla 3: CASO 3 del Expediente N.º 0909-2023-001938.....	34
Tabla 4: CASO 4 del Expediente N.º 0909-2023-001904.....	38
Tabla 5: CASO 5 del Expediente N.º 0909-2023-001549.....	40
Tabla 6: CASO 6 del Expediente N.º 3000-2023-019147.....	43
Tabla 7: CASO 7 del Expediente N.º 0909-2023-001379.....	47
Tabla 8: CASO 8 del Expediente N.º 0909-2023-000945.....	49
Tabla 9: CASO 9 del Expediente N.º 0909-2023-000891.....	53
Tabla 10: CASO 10 del Expediente N.º 0909-2023-828.....	55
Tabla 11: CASO 11 del Expediente N.º 0909-2023-000613	57
Tabla 12: CASO 12 del Expediente N.º 0909-2024-000043	59
Tabla 13: CASO 13 del Expediente N.º 0909-2024-000239	62
Tabla 14: CASO 14 del Expediente N.º 0909-2024-000741	65
Tabla 15: CASO 15 del Expediente N.º 0909-2024-002218	67
Tabla 16: CASO 16 del Expediente N.º 0909-2024-000031	70

RESUMEN

El trabajo de investigación propuesto, analiza el derecho de acceso a la información pública en las entidades gubernamentales de Loreto, para lo cual, se ha tenido a bien, establecer si en el acceso a la información por parte de los ciudadanos existen brechas en la satisfacción de obtener información pública, en ese sentido, se presenta la labor de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo en la supervisión de los servicios públicos que brinda el Estado, y a través de la ejecución de sus funciones, se analizaron casos que han sido de conocimiento del área de la Oficina Defensorial de Loreto, con sede en Iquitos.

Con el enfoque cuantitativo propuesto y con la base de los casos analizados, se determinó sin manipular las muestras analizadas, que la sola presentación de quejas ante las instancias de la Defensoría del Pueblo evidenció la afectación del derecho de acceso a la información, lo que motivó que el órgano supervisor de la administración estatal y los servicios públicos, intervenga con el fin de recomendar de modo célere la obtención de la información pública.

Ante las acciones desplegadas en las quejas analizadas en los dieciséis casos, se tuvo una labor significativa de pautar de forma positiva la obtención de información pública ante la intervención defensorial, lo cual reafirma, la importancia de las funciones de la Defensoría del Pueblo.

Se propuso como recomendación esencial una reforma normativa que integre la labor de la Defensoría del Pueblo, con el fin de que el ciudadano no solo cuente con la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino también que cuente con la opción en vía administrativa de presentar queja en la Defensoría del Pueblo.

Palabras clave: Derecho de acceso a la información, información pública, gobierno regional, gobierno local, defensoría del pueblo.

ABSTRACT

The proposed research analyzes the right of access to public information in government entities in Loreto. To this end, it seeks to determine whether gaps exist in citizens' access to information and their satisfaction in obtaining public information. In this regard, the work of the Ombudsman's Office, as an autonomous body responsible for overseeing public services provided by the State, is presented. Through the execution of its functions, cases brought to the attention of the Ombudsman's Office in the city of Iquitos were analyzed.

Using the proposed quantitative approach and based on the analyzed cases, it was determined, without manipulating the samples, that the mere filing of complaints with the Ombudsman's Office demonstrated a violation of the right of access to information. This prompted the public services supervisory body to intervene and recommend the prompt acquisition of public information.

In response to the actions taken in the complaints analyzed in the sixteen cases, significant work was done to positively guide the obtaining of public information before the intervention of the Ombudsman, which reaffirms the importance of the functions of the Ombudsman's Office.

A key recommendation was proposed: a regulatory reform that integrates the work of the Ombudsman's office so that citizens not only have the possibility of filing an appeal with the Transparency and Access to Public Information Court, but also have the option of filing a complaint with the Ombudsman's Office through administrative channels.

Keywords: Right of access to information, public information, regional government, local government, Ombudsman's office.

INTRODUCCIÓN

El derecho de acceso a la información pública se encuentra regulado como un derecho de orden fundamental contemplado en la Constitución Política del Perú, premisa significativa, que toma mayor reconocimiento en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública por parte de los ciudadanos cuando solicitan información a las entidades que conforman las diversas estructuras estatales, llámese Gobierno Central, Gobierno Regional y Gobierno Local.

El análisis de este concepto en el trabajo de investigación se hizo a través de un enfoque cuantitativo, partiendo de la hipótesis de la existencia de la vulneración del derecho de acceso a la información pública en el Gobierno Regional y Local del departamento de Loreto, y cual ha sido la labor desplegada por la Oficina Defensorial de Loreto al tramitar las quejas vinculadas con las brechas de falta de acceso a la información pública.

Se abordó el trabajo de investigación en el que se estableció a través del estudio de dieciséis casos, la forma en la que las entidades gubernamentales, tuvieron que esperar a ser quejadas ante la Defensoría del Pueblo para que emitan la información solicitada, situación que se ha evidenciado una negativa inicial de emitir información pública, lo que, en contraste, evidenció la labor fundamental del órgano supervisor de los servicios que viene brindando el Estado.

Se concluye el trabajo, logrando contrastar los objetivos propuestos, esto es, que los plazos previstos para la emisión de información pública no son respetados tanto por el Gobierno Regional y Gobierno Local.

Es necesario, tener en cuenta que el acceso a la información pública cumple un rol esencial en el desarrollo de la sociedad, lo que ha motivado a que se recomiende finalmente la eliminación de brechas en el acceso a la información pública por medio de capacitaciones a las entidades públicas, la elaboración de un Protocolo de Actuación de Acceso a la Información Pública, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y finalmente la propuesta de un Proyecto de Ley que

permita a los ciudadanos en ejercicio del derecho de la información pública puedan acudir de forma célere ante mecanismos de recursos impugnatorios ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino también que cuente con la opción en vía administrativa de presentar queja en la Defensoría del Pueblo.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de estudio.

1.1.1. Internacional:

“Se hace necesario conocer la experiencia concreta de un servicio público y el enfoque desde el cual ha abordado la implementación de la ley de transparencia y acceso a la información pública, identificando para ello todas las acciones y diseños contemplados, así como los registros acumulados respecto a las solicitudes ingresadas y la gestión de éstas”.
(Ponce Villarroel, M. S. 2011. Pág. 2).

El análisis, buscó responder interrogantes tales como: cuál es el objetivo de la institución en materia de acceso a la información, cuáles son las prioridades, cuál fue el diseño definido para cumplir con esta ley, cómo se integra esta obligación legal en la gestión interna, quiénes participan, de qué manera, cuáles son los recursos destinados, cuál es la evaluación de la institución y finalmente dónde y de qué manera se incorporan las personas en este diseño.

Esta investigación concluyó evidenciando la necesidad de integrar el tema en la gestión interna, con el fin de que no sea una obligación adicional, sino parte de las funciones públicas y, además, promueva el trabajo de todos para facilitar el acceso a la información; así, desde el enfoque de derechos y de acuerdo a la experiencia de este servicio, también se concluye que para el cumplimiento y con relación del derecho de acceso a la información pública, se busca que la entidad reconozca el valor de este precepto, no sólo como mecanismo de transparencia, sino como el ejercicio de derecho que se proyecta en la calidad de vida de las personas; finalmente se asuma la salvaguarda de este derecho como integrante de su gestión y no como un fin inocuo de las funciones de una Oficina.

Del mismo modo, **(Saucedo Monarque, A. 2010. Pág. 1)** analizó y evaluó políticas públicas de transparencia gubernamental para satisfacer el derecho al acceso a la información pública y los datos personales que genera y obran en su poder o resguardo; además, se evidencia que la falta de adecuación de la normatividad estatal y municipal, genera desconfianza e incredulidad ciudadana, y finalmente, la falta de actualización, voluntad y disposición política de las instituciones y funcionarios locales, forman los tres lados del triángulo en que se encierra la simulación de las políticas públicas en materia de transparencia gubernamental, que en la práctica no satisfacen el derecho al acceso a la información pública, y menos a los datos personales, bajo su resguardo y administración.

Esta investigación concluye determinando que en las políticas públicas en materia de transparencia gubernamental implementadas por el Ayuntamiento de Guaymas, Sonora, existen restricciones por normatividad y por la discrecionalidad de la autoridad, que acotan el derecho al acceso a la información pública y a los datos personales en poder de los sujetos obligados, en forma parcial en cuestiones de información y totalmente en el campo del manejo de los datos personales en poder de la autoridad municipal.

1.1.2. Nacional:

“Ante el incumplimiento de algunas entidades públicas en entregar a los ciudadanos las informaciones solicitadas al amparo del derecho al acceso a la información pública, es importante conocer los desafíos en la promoción y fortalecimiento de la transparencia: un análisis del rol de los órganos garantes de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública en el Perú, 2018-2024.” **(Cairampoma Huillca, R.I. 2025, Pág. 59).**

Es de esta manera, que nuestro país cuenta actualmente con dos órganos garantes creados para velar por el principio de transparencia y el derecho de acceso a la información pública, estos son: la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública - ANTAIP y el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública - TTAIP, ambos creados el año 2017 mediante el Decreto Legislativo N° 1353.

Sin embargo, la ANTAIP y el TTAIP operan dentro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, lo que restringe su autonomía administrativa, financiera y operativa. Esta falta de independencia genera cuestionamientos y se encuentra como una barrera al actuar del órgano garante. La comparación con modelos de países como México y Chile muestra que una autoridad verdaderamente autónoma mejora el cumplimiento de normas de transparencia.

Así también, otra barrera encontrada es respecto a las funciones o competencias que se le otorgó, que, a diferencia de lo señalado por la Ley Modelo, los Informes de la RELE-CIDH y la propuesta de la Defensoría del Pueblo, la ANTAIP no tiene la potestad de sancionar directamente a las entidades que incumplen la normativa de transparencia; siendo que actualmente, las entidades públicas son responsables de sancionarse a sí mismas, lo que genera un conflicto de intereses y deja amplios márgenes para la impunidad. Tampoco tiene la función fiscalizadora, necesaria también para un mayor control del tema.

Similar situación ocurre con el TTAIP, en la cual la investigadora advirtió que este órgano resolutorio no cuenta con mecanismos de ejecución efectiva de sus resoluciones, lo que obliga a remitir los casos al Ministerio Público sin garantía de cumplimiento inmediato. Esta falta de capacidad es una barrera actual, que da un margen a que se siga vulnerando el derecho de acceso a la información pública.

Para superar estas barreras, es imprescindible contar con órganos garantes que tengan las características señaladas por los estándares internacionales, es decir, que sean autónomos, independientes, imparciales y especialistas en la materia. Asimismo, que puedan contar con los roles y capacidades necesarias para un efectivo cumplimiento de sus objetivos. Para ello se recomienda como estrategia crear un nuevo órgano garante bajo la estructura de un organismo técnico especializado, cuyas cabezas sean elegidas por meritocracia, sin interferencia del ejecutivo o legislativo; además, que cuente con el merecido recurso logístico y presupuestario. Adicionalmente se sugiere que este órgano creado sea colegiado, asegurándose así la imparcialidad necesaria.

En esta línea del rol de las entidades públicas en el cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**Chanamé Orbe, R.R. 2020, Pág. 1**), pretendió demostrar que los déficits y brechas normativas vulneran el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. En ese sentido, se podrá observar las mejoras y avances de la “cultura del secreto” a una “cultura de transparencia” lo cual es inherente a un Estado democrático que debe garantizar que toda información que produzca se encuentre disponible a fin de conocer si las entidades públicas y sus autoridades están cumpliendo con sus obligaciones encomendadas de tal forma que, se puedan identificar y prevenir actos de negligencia administrativa o de corrupción que afectan la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

Asimismo, determinó que existen déficits y brechas relacionadas con determinar la responsabilidad administrativa por incumplimiento a las “normas de transparencia y acceso a la información pública” que afectan el derecho de acceso a la información pública toda vez que solo se han reportado 06 casos en los que se han aplicado sanciones disciplinarias a

servidores, pero no se ha aplicado ningún procedimiento administrativo sancionador a ninguna entidad ni persona jurídica bajo el régimen privado que prestan servicios público debido a las deficiencias normativas en esta materia identificadas en la presente investigación y la falta de capacidad operativa de la “Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública” que, sin duda, debe ser fortalecida a fin de contar con una entidad empoderada que garantice la efectividad de la protección del derecho de acceso a la información pública y ante la falta de un sistema sancionatorio fuerte y amplio frente a la reticencia de los funcionarios estatales de responder las “solicitudes de acceso a la información”.

Consideramos necesario también determinar la “relación entre la transparencia en la gestión y el cumplimiento del derecho de acceso en la información pública en un ministerio del Estado Peruano, como principio de buen gobierno, la que ha venido tomando cada vez más importancia, desarrollo e interés al dotar a los ciudadanos de mayor información del quehacer público, y con el cumplimiento del derecho de acceder a esta información, mediante las solicitudes que efectúan y las que son atendidas, en la búsqueda de la integridad en la gestión”. **(Arce Alvarado de Barrantes, L.R 2024, Pág. 5),**

En ese sentido, la transparencia en la gestión se constituye en uno de los principios que deben regir las relaciones legales de la administración con los ciudadanos en el manejo de la gestión pública. Se desarrolla bajo tres tipos, activa, pasiva y focalizada o proactiva, bajo una lógica dirigida a identificar el tipo de información que demandan los usuarios, a fin de acopiarla, sistematizarla y publicarla de manera clara y sencilla, así como generar información futura para cubrir las necesidades detectadas y promover el uso y reutilización de la información en forma más accesible y asequible, buscándose el esfuerzo continuo de las instituciones públicas por conocer el perfil del usuario, necesidades, tipo de información, formas

en las que es solicitada; además de generar acciones que fomenten su reutilización, útil y relevante **(Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2019).**

Como conclusión de la investigación se determinó que existe relación entre las variables transparencia en la gestión y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública; esto indica que la relación es significativa, directa y de grado positivo muy fuerte, por lo que cuanto mejor es el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública también mejor es la transparencia en la gestión, de efectuarse una evaluación de las solicitudes de información que se reciben, de los asuntos de interés y la que encuentran de utilidad los solicitantes y avanzar a una mayor transparencia, publicando dicha información, haciéndola más comprensible, clara así como los mecanismos para acceder a la información pública.

1.1.3. Local:

En la investigación sobre acceso a la información pública y transparencia de los actos administrativos de la Municipalidad Distrital de Punchana-2019 **(Saavedra Pérez, T. y otro. 2021)**, tuvo como objetivo determinar el nivel de influencia de la Ley de acceso a la información pública y transparencia de los actos administrativos en el mejoramiento de la gestión edil del Municipio de Punchana 2019; concluyendo que existe cierto descontento de los usuarios que buscan acceder a la información pública en la antes citada entidad, siendo así se tiene que un 65.7% de los encuestados respondieron que no existía celeridad en la atención. Por otro lado, al existir una entrega de la información tardía o simplemente que no fue entregada la información, un 50% respondió que existía descontento en los ciudadanos por el servicio brindado.

También corroboraron que el ciudadano que solicita información pública y no es atendido oportunamente, simplemente se queda con una insatisfacción a su pedido, lo cual no solamente le genera desconfianza, sino que siente que, por su solicitud, nadie tiene que responder por no darle la atención debida.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. Orden sustantivo

a) El derecho de acceso a la información pública.

El artículo 2º inciso 5) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho:

“A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido (...)” **(Constitución Política del Perú 1993. Pág. 2).**

b) Labor de la Defensoría del Pueblo en el derecho de acceso a la información pública.

Se ha indicado conforme al mandato constitucional lo siguiente:

De acuerdo con la Carta Magna, desde que la Defensoría del Pueblo inició sus actividades en el año 1996, realizó diversas acciones con la finalidad de lograr integrar una cultura de transparencia en la administración estatal y, por ende, instaurar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

La dejadez de las autoridades a dar información sin una razón justificada, los pedidos sin respuesta, o las restricciones para su acceso ha generado que diversos órganos defensorías se ocupen de velar por el acceso de la ciudadanía a la información en poder del Estado. **(Defensoría del Pueblo 2009. Pág. 37).**

c) Quejas recepcionadas en la Defensoría del Pueblo por restricciones al acceso de información pública.

La Defensoría del Pueblo, dentro de sus funciones, ha atendido quejas y con la labor de persuasión, logró resolver algunos conflictos, en ese sentido se tiene que:

Ha llevado a cabo acciones de supervisión del cumplimiento de las distintas disposiciones de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Dicha labor de velar por el derecho de acceso a la información fue desarrollada por las distintas oficinas descentralizadas de la Defensoría del Pueblo, así como por el programa de descentralización y buen gobierno. La labor del programa de descentralización logró verificar el cumplimiento de las normas de transparencia y acceso a la información pública por parte de los veinticinco gobiernos regionales. **(Defensoría del Pueblo 2005. Pág. 47).**

1.2.2. Procesal

a) El costo de acceder a la información pública: Cobros ilegales y arbitrarios:

Uno de los aspectos relevantes es el relacionado con el costo de aranceles establecidos en los textos únicos de procedimientos administrativos que cada entidad regula, al respecto:

El segundo párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, aborda esta problemática de indefinición del contenido de la expresión *costo de reproducción*, estableciendo que dicho concepto sólo podrá ser integrado por “...aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada».

Asimismo, esta norma dispone que «En ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.”

La Defensoría del Pueblo 2005, también precisa que, de este modo, el costo de reproducción deberá ser determinado teniendo en cuenta únicamente los siguientes parámetros o criterios:

- Gastos o costos en los que incurre la entidad como consecuencia directa de la reproducción de la información solicitada.
- Gastos o costos derivados o generados de manera exclusiva de la reproducción del pedido de información. **(Defensoría del Pueblo 2005. Págs. 133-134).**

La Oficina Defensorial de Loreto ha detectado que algunas entidades establecen cobros excesivos para la reproducción de los documentos solicitados por los ciudadanos; por ejemplo, la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín, de la provincia de Requena, estableció en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) la obligación de pagar S/. 0.80 céntimos por cada copia fotostática.

b) Cobro adicional por copia fedateada o certificada:

Se determinó que existen cobros denominados adicionales por pedidos de copias o solicitudes, en tal sentido:

La entidad supervisora logró verificar que en algunas entidades públicas se estableció que, si la solicitud de acceso a la información es de copias fotostáticas fedateadas tiene un costo adicional, que respondería al “servicio” de certificación o fedateado que estaría brindado la entidad. De este modo, lo que se estaría trasladando al solicitante de la información es un costo que supone para la entidad más no para el solicitante a efectos de poder ser utilizada de manera oficial.

Las entidades por si mismas no incurren en ningún costo adicional por dar legalidad a las copias en las solicitudes de acceso a la información, actividad que consiste en verificar que la copia de un documento corresponda al original y de ser así, se procede a imprimir en la copia la acreditación del caso con la firma o rúbrica del funcionario que da fe de ello.

Por lo que, las administraciones públicas no incurrir en estricto en ningún costo o gasto adicional por dar fe o a las solicitudes de acceso a la información. **(Defensoría del Pueblo 2005. Págs. 137-138).**

c) Incumplimientos de plazos para la entrega de la información:

Este hecho vulneratorio constituye el supuesto de mayor queja en la Oficina Defensorial de Loreto; es decir, las entidades no cumplen con entregar las informaciones solicitadas por los ciudadanos en el plazo de diez (10) días hábiles, tal como se establece en el literal b), del artículo 11°, de la fe de erratas del Decreto Legislativo N° 1353, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de enero del 2017; por ello, la falta de acceso oportuno a la información constituye una vulneración del derecho de acceso a la información pública. **(Decreto Legislativo N° 1353).**

1.3. Definición de términos básicos.

- **Derecho de acceso a la información:**

Se tiene como definición la siguiente:

Es el derecho fundamental que tiene toda persona (natural o jurídica) a solicitar y recibir información pública que haya sido generada por cualquier entidad de la Administración Pública o que esté en posesión de la misma, con las excepciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley, dentro del plazo legal, sin justificar o motivar el pedido y asumiendo únicamente el costo de reproducción de la información solicitada. **(Defensoría del Pueblo 2015. Pág. 10).**

- **Entidad pública:**

En la Ley de Procedimiento Administrativo General se establece que para los fines de la presente Ley:

Se entenderá por “entidad” o “entidades” de la Administración Pública al: poder ejecutivo, incluyendo ministerios y organismos públicos

descentralizados; poder legislativo; poder judicial; los gobiernos regionales; los gobiernos locales; los organismos a los que la Constitución Política del Perú y las leyes confieren autonomía; las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen; y las personas jurídicas bajo el régimen privado que prestan servicios públicos o ejercen función administrativa, en virtud de concesión, delegación o autorización del Estado, conforme a la normativa de la materia. **(Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. 2001).**

- **Gobierno Regional:**

La Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales define este término como:

Los gobiernos regionales se encargan de planificar y promover el desarrollo y la economía regional, mediante estrategias de inversión y fuentes de financiamiento sostenido, diversificación de mercados y apertura de capitales, manejo sostenible de los recursos naturales y el medio ambiente, de acuerdo con sus competencias exclusivas y compartidas y las funciones que establece la presente Ley Orgánica. **(Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.2002).**

- **Gobierno Local:**

De acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son:

Entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del

desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. **(Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades).**

- **El costo de acceder a la información pública: Cobros ilegales y arbitrarios:**

El segundo párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley de transparencia y acceso a la información pública, dispone en la parte pertinente que, en ningún caso se podrá incluir dentro de los costos el pago por remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.

- **Cobro adicional por copia fedateada o certificada:**

Existen entidades públicas que han establecido que, si la solicitud de acceso a la información es de copias fotostáticas fedateadas, ello tiene un costo adicional, sin embargo:

De este modo, lo que se estaría trasladando al solicitante de la información es el costo que supone para la entidad, el tener que certificar una información o documentación que ha producido, a efectos de poder ser utilizada de manera oficial. **(Defensoría del Pueblo 2005. Págs. 137-138)**

- **Incumplimientos de plazos para la entrega de la información:**

El incumplimiento del plazo establecido para la entrega de la información solicitada constituye el supuesto que mayores quejas; es decir, las entidades no cumplen con entregar las informaciones solicitadas por los ciudadanos en el plazo de diez (10) días hábiles, tal como se establece en el literal b), del artículo 11°, de la fe de erratas del Decreto Legislativo N° 1353, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de enero del 2017.

CAPÍTULO II: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1. Descripción del problema.

La Defensoría del Pueblo ha emitido diversos informes sobre el derecho de acceso a la información pública, dilucidando los conflictos que se presentan por los ciudadanos ante sus pedidos de información pública, los cuales están referidos a brechas encontradas por las entidades gubernamentales, por lo que emitió una primera publicación en el mes de septiembre del año 2001, indicando:

“Acceso a la Información Pública y la Cultura del Secreto”; la misma concluye que en el Perú se constata una antigua cultura del secreto; expresada en la renuencia de las autoridades a proporcionar información sin justificación razonable. Esta situación tuvo consecuencias que mermaron el ejercicio del derecho a la información pública, pues permitió la existencia de poderes secretos y ocultos que no tuvieron controles, generando contextos para la corrupción; por ello, los funcionarios y servidores públicos deben entender que la transparencia y la publicidad, son las reglas que guían su actuación. **(Defensoría del Pueblo 2001. Pág. 9).**

De esta manera, a través de las quejas recepcionadas en la Oficina Defensorial de Loreto de la Defensoría del Pueblo hemos observado que los funcionarios y servidores públicos no cumplen con entregar a los ciudadanos las informaciones de acceso público dentro de los plazos fijados en la normativa, también establecen cobros onerosos por los costos de reproducción, además, entregan información parcial o incompleta, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) no se adecúa a las disposiciones establecidas en la normativa, entre otros hechos vulneratorios al derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, se ha considerado necesario analizar el incumplimiento de las entidades públicas de la región Loreto, con el derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, en relación con los hechos vulneratorios de las quejas presentadas por los ciudadanos en la Oficina Defensorial de Loreto, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Actuaciones Defensoriales de la Defensoría del Pueblo, desde el año 2022 hasta el 2023. **(Defensoría del Pueblo. Resolución Administrativa N°074-2024-DP/PAD. 2024).**

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿Cuáles son los hechos vulneratorios según la Defensoría del Pueblo en que incurren las entidades públicas en el derecho al acceso a la información pública de los ciudadanos de la región Loreto?

2.2.2. Problemas específicos

- 1) ¿Cuáles son las entidades públicas que realizaron cobros ilegales y arbitrarios a los ciudadanos?
- 2) ¿Cuáles son las entidades públicas que efectuaron cobros adicionales por copia fedateada o certificada?
- 3) ¿Cuáles son las entidades públicas que incumplieron los plazos de entrega de información de acceso pública?

2.3. Objetivos

2.3.1. Objetivo general

Determinar los hechos vulneratorios en que incurren las entidades públicas en el derecho al acceso a la información pública.

2.3.2. Objetivos específicos

- Identificar a las entidades públicas que realizaron cobros ilegales y arbitrarios a los ciudadanos.

- Identificar a las entidades públicas que efectuaron cobros adicionales por copia fedateada o certificada.
- Identificar a las entidades públicas que incumplieron los plazos de entrega de información de acceso pública.

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

Los hechos vulneratorios en que incurren las entidades públicas en el derecho al acceso a la información pública son: cobros ilegales y arbitrarios; cobro adicional por copia fedateada o certificada; incumplimiento de plazos para la entrega de la información.

2.4.2. Hipótesis específicas

- Las entidades que realizaron cobros ilegales y arbitrarios a los ciudadanos son el Gobierno Regional de Loreto, las Municipalidades Provinciales y Distritales.
- Las Municipalidades Provinciales y Distritales realizan cobros adicionales por copia fedateada o certificada.
- El Gobierno Regional de Loreto, las Municipalidades Provinciales y Distritales incumplieron los plazos de entrega de información de acceso público.

2.5. Variables

2.5.1. Identificación de las variables.

2.5.1.1. Variable independiente (X)

X1: Cobros por conceptos no establecidos en el TUPA.

2.5.1.2. Variable dependiente (Y)

Y1: Respeto de los derechos de los administrados.

2.5.2. Definición conceptual y operacional de variables.

2.5.3. Operacionalización de las variables.

VARIABLES	INDICADOR	INSTRUMENTO
<u>V. Dependiente:</u> - Respeto de los derechos de los administrados	 - Actuaciones de la Defensoría del Pueblo - Derivación al órgano de control interno y/o al Ministerio Público - Cobro solo por el costo de reproducción - Recomendaciones para resarcir el derecho vulnerado	 - Ficha de recolección de datos.
<u>V. Independiente:</u> - Cobros por conceptos no establecidos en el TUPA. .	 - Estadística del SID (Sistema Informático Defensorial) - Revisión de quejas - Revisión TUPA - Actuaciones Defensoriales con la entidad	 - Ficha de recolección de datos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La tesis tiene un tipo cuantitativo y de diseño no experimental, descriptivo simple, transversal.

3.2 Población y muestra

Población: Expedientes de la Oficina Defensorial de Loreto-Defensoría del Pueblo.

Muestra: 16 expedientes.

3.3 Técnicas, instrumentos y procedimiento de recolección de datos

Técnicas: Análisis documental, técnica documentaria y fichaje de información doctrinaria.

Instrumentos: Ficha de recolección de datos, cuadros estadísticos.

Se aplicará también encuestas a expertos en la materia que se presenta como plan de tesis (abogados especialistas en materia administrativa).

3.4. Procesamiento y análisis de datos

Se llevó bajo el análisis aplicando las técnicas de razonamiento jurídico con énfasis en la argumentación y método de investigación jurídico, para lo que se analizó cada caso y se procedió a realizar la ejecución de los resultados, estableciendo para ello:

- i. Los hechos que originaron la atención a los solicitantes del servicio.
- ii. La actividad comprendida en actuaciones defensoriales.
- iii. La calificación con relevancia jurídica de los hechos.
- iv. Las recomendaciones del ente rector de la defensoría del pueblo.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

TABLA 1: CASO 1 DEL EXPEDIENTE N.º 0909-2023-000265

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES		
La ciudadana Ivon Ríos Soria solicitó a la Municipalidad Distrital de Teniente Manuel Clavero, de la provincia del Putumayo le entreguen información de	ETAPA DE INVESTIGACIÓN		RECOMENDACIÓN
	Comunicación con el recurrente: La ciudadana vive y labora en el distrito de Teniente Manuel Clavero, frontera con Colombia, y dado la lejanía, así	Comunicación con la institución: 1.El 16/2/2023 con Oficio N°110-2023-DP/OD-LORETO, se efectuaron recomendaciones al alcalde, a fin de que	Con respuesta: 1.El 1/3/2023, con Oficio N°069-2023-A-MDTMC-OC, el alcalde informó parcialmente el estado actual del servicio de electricidad, y

acceso público relacionado a la contratación del personal CAS, planilla y eventuales del año 2019, 2020, 2021 tanto en la Oficina de Coordinación en Iquitos como en el mismo distrito; así como el informe de bienes patrimoniales adquiridos durante los años 2019, 2020 y 2021; también el estado actual del proyecto de mejoramiento del servicio de agua y saneamiento; el estado actual del servicio eléctrico; entre otras informaciones; sin embargo, no le entregaron lo solicitado en el plazo legal, por lo que presentó queja en la Defensoría del Pueblo de Loreto.	como la carencia de servicios básicos como luz, agua, internet, telefonía móvil, etc., la Defensoría del Pueblo realiza acciones itinerantes presenciales y virtuales para difundir los derechos de los ciudadanos, así como recibir sus consultas, petitorios y quejas; es de esta manera, que la ciudadana pudo presentarnos su queja contra esta municipalidad por incumplimiento en la entrega de las informaciones solicitadas.	disponga la atención de las solicitudes de información pública de las autoridades comunales, en el menor tiempo posible, toda vez que se vencieron los plazos que otorga la ley; designando al responsable de brindar la información pública.	funcionamiento de las oficinas de registro civil, vaso de leche, entre otros; no informó sobre los demás pedidos de la ciudadana.
	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que la comuna vulneró el derecho de acceso a la información pública de la ciudadana; al no haber cumplido con otorgar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. 2.Ante la intervención defensorial la comuna brindó respuesta parcial a la ciudadana, lo cual fue alcanzada, y se concluyó la queja. 3.No se orientó que presente habeas data o impugne ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública como segunda instancia.		Sin respuesta:
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.			

Tabla 1. Elaboración propia

Análisis del caso 1:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Municipalidad Distrital de Teniente Manuel Clavero vulneró el artículo 11, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja de la ciudadana se identificó que la Municipalidad Distrital de Teniente Manuel Clavero incumplió con entregar las informaciones solicitadas en el plazo legal.

- De las actuaciones defensoriales.

Habiéndose vulnerado el derecho de acceso a la información pública de la ciudadana, la Defensoría del Pueblo realizó recomendaciones a fin de restituir su derecho constitucional; obteniendo respuesta y entrega de la información de manera parcial.

- Resultado del caso 1.

Mediante la persuasión a través de las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo a la Municipalidad Distrital de Teniente Manuel Clavero se restituyó parcialmente el derecho de acceso a la información pública de la ciudadana; debido que no le entregaron toda la información solicitada, tampoco se orientó presentar habeas data ante un juzgado civil o mixto del Poder Judicial.

TABLA 2: CASO 2 DEL EXPEDIENTE N° 0909-2023-002207

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES	
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	RECOMENDACIÓN
El ciudadano Marcos Tenazoa Pacaya, el 6/9/2023, solicitó a la Municipalidad Distrital de Mazán le expidan copia certificada de todo el expediente	Comunicación con el recurrente: El ciudadano acudió a la Defensoría del Pueblo de Loreto a presentar queja contra la comuna de	Comunicación con la institución: 1.El 7/11/2023 con Oficio N°705-2023-DP/OD-LORETO, al advertir el incumplimiento de la comuna al entregar al ciudadano los documentos solicitados, recordaron al alcalde
		Con respuesta:

administrativo que dio origen a la Resolución de Alcaldía N° 171-2023-ALC-MDM, del 31 de julio de 2023, la cual reconoce a la nueva junta directiva del Comité 7 de Junio de dicho distrito; sin embargo, no le entregaron lo solicitado en el plazo legal, por lo que presentó queja en la Defensoría del Pueblo de Loreto.	Mazán, por la negativa en brindarle las informaciones solicitadas. Además, comunicó que tenía abogado particular, pero por falta de recursos económicos no continuó con sus servicios, y decidió acudir a la Defensoría del Pueblo.	que el artículo 11° literal b) del TUO de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en consonancia con la Constitución Política, artículo 2, inciso 5) disponen que la entidad deberá brindar la información solicitada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, el cual se podrá prorrogar en forma excepcional por dos (02) días adicionales si existen circunstancias que haga inusualmente difícil reunir la información solicitada, debiendo comunicárselo de manera fundamentada. También recordaron al alcalde, que de acuerdo con el artículo 4° del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, los funcionarios o servidores públicos que incumplen con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo 377° del Código Penal. Por lo que recomendaron al alcalde, ordenar al Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública (FRAI), realizar las acciones respectivas a fin de brindar respuesta por escrito a la solicitud	
---	---	--	--

		de acceso a la información pública presentada por el ciudadano. A su vez, también sugirieron al alcalde evaluar la necesidad de realizar capacitación a la Unidad de Trámite Documentario relacionado con el derecho de acceso a la información pública a fin de que puedan encauzar las solicitudes de acuerdo con lo previsto por la norma citada en el presente y puedan brindar un mejor servicio con un enfoque de derechos.	
	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que la comuna vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, al no entregar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. 2. Se advirtió que la comuna no cumplió con el deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo, de conformidad al artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520, en la cual se señala que “Las autoridades, funcionarios y servidores de los organismos públicos proporcionarán las informaciones solicitadas por el Defensor del Pueblo, así como facilitarán las inspecciones que éste disponga a los servicios públicos, establecimientos de la Policía Nacional y penitenciarios y entidades estatales sometidas a su control”.	Sin respuesta: 1.La Municipalidad Distrital de Mazán no brindó respuesta al ciudadano; por lo que le orientaron presentar habeas data, y le brindaron un modelo de dicho recurso.	
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.			

Tabla 2. Elaboración propia

Análisis del caso 2:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

1. La Municipalidad Distrital de Mazán vulneró el artículo 11, inciso b), del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.
2. La Municipalidad Distrital de Mazán incumplió el deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo, de conformidad al artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

Se identificó por parte de la Municipalidad Distrital de Mazán el incumplimiento de entregar las informaciones solicitadas por el ciudadano dentro del plazo legal; además, de incumplir con el deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo.

- De las actuaciones defensoriales.

La Defensoría del Pueblo al advertir la vulneración del derecho constitucional del ciudadano; recordó y recomendó al alcalde de la comuna de Mazán, la obligatoriedad de cumplir con entregar las informaciones solicitadas por los ciudadanos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- Resultado del caso 2.

La Municipalidad Distrital de Mazán incumplió con el deber de cooperación para con la Defensoría del Pueblo, y no implementaron las recomendaciones efectuadas relacionadas a entregar al ciudadano las informaciones solicitadas; por lo que, le orientaron a presentar el recurso de habeas data en sede judicial.

TABLA 3: CASO 3 DEL EXPEDIENTE N° 0909-2023-001938

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES	
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	RECOMENDACIÓN
El ciudadano Salvador Ernesto Lavado Rengifo el 4/9/2023 solicitó a la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista, copia de la autorización entregada al Sr. Ricardo Quispe	Comunicación con el recurrente:	Comunicación con la institución:
	El ciudadano acudió a la Defensoría del Pueblo de Loreto a presentar queja contra la	1. El 2/10/2025, la Defensoría del Pueblo a través de una comisionada se comunicó telefónicamente con el gerente municipal, quien indicó que envió a notificar al ciudadano la
		Con respuesta:
		1.El 24/1/2024, el secretario general mediante Oficio N°18-2024-OSGyA-MDSJB, comunicó los actuados para la atención de lo solicitado por el ciudadano; adjuntando copia del Oficio N°1775-

Fasabi, para colocar un panel de publicidad de metal la Av. Quiñones, en inmediaciones del Mall Aventura.	comuna de San Juan Bautista, por la negativa en brindarle información solicitada.	respuesta a su pedido; sin embargo, se negó a recibirlo, y pidió lo hagan mediante su correo electrónico. 2.La comisionada comunicó al ciudadano lo referido por el gerente municipal; indicando que no recibió lo solicitado porque la municipalidad no puede entregarle la información fuera del plazo, por lo que pidió se sancione. Al respecto, se comunicó al ciudadano que la Defensoría del Pueblo no tiene facultades para sancionar; y por ello, él podría acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; le facilitaron los datos de correo electrónico, teléfonos y otros. 3.El 30/10/2023 con Oficio N°0671-2023-DP/OD-LORETO, se recordó al alcalde que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones de dicha norma, siendo el incumplimiento a las mismas, susceptibles de generar responsabilidad administrativa, civil e, incluso penal. También se recomendó al alcalde que disponga	2023-OSGyA-MDSJB, del 28/9/2023; en la cual le informaron que de la búsqueda realizada no encontraron registro de haber emitido autorización para colocar panel publicitario al Sr. Ricardo Quispe Fasabi. 2.Mediante visita a la comuna el personal de la Defensoría del Pueblo se entrevistó con el gerente municipal, quien informó que la recomendación fue derivada a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (STPAD).
--	--	---	--

	a todo su equipo de gestión de la Municipalidad, adoptar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo se cumpla con los plazos y obligaciones establecidas en el numeral 11° del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Asimismo, se recomendó disponer las acciones pertinentes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, con el objetivo que el Órgano Instructor, proceda a realizar la revisión del expediente administrativo de acceso a la información pública del ciudadano, a cargo del funcionario responsable de acceso a la información pública – FRAI, ante la presunta infracción establecida en la normativa. 4.El 15/12/2023 con Oficio N°805-2023-DP/OD-LORETO, al no recibir respuesta de la comuna, la Defensoría del Pueblo reiteró le informen la implementación de las recomendaciones.	
CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que la comuna vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, al no entregar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. 2.Ante la recomendación de la Defensoría del Pueblo por la omisión del FRAI de entregar la información dentro del plazo legal, la comuna envió a la Secretaría		Sin respuesta:

	Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios para las acciones que le competen.	
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.		

Tabla 3. Elaboración propia

Análisis del caso 3:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia.

1. La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista vulneró el artículo 11, inciso b), del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.
2. El Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista derivó el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios por la omisión del FRAI; de conformidad al artículo 4, del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

Se identificó por parte de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista que remitió la información al ciudadano fuera del plazo legal; y de acuerdo con las recomendaciones de la Defensoría del Pueblo el gerente municipal derivó el expediente administrativo a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, para las actuaciones de acuerdo a su competencia.

- De las actuaciones defensoriales.

Habiéndose vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, la Defensoría del Pueblo realizó recomendaciones a fin de restituir su derecho constitucional; obteniendo que se derive a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios porque el funcionario de transparencia y acceso a la información pública no cumplió con entregar la información al ciudadano dentro del plazo legal.

- Resultado del caso 3.

La Municipalidad Distrital de San Juan Bautista entregó la información al ciudadano fuera del plazo legal; por lo que el ciudadano se negó a recepcionar presencialmente, y solicitó lo realicen virtualmente, y se sancione al funcionario responsable de transparencia y acceso a la información pública.

TABLA 4: CASO 4 DEL EXPEDIENTE N° 0909-2023-001904

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES		
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN		RECOMENDACIÓN
La ciudadana Carmelita Guadalupe Shapiama Levy, el 16/8/2023 solicitó a la Municipalidad Distrital de Mazán, copia certificada del libro de actas de sesión de consejo desde enero a julio de 2023; sin embargo, no le entregaron lo solicitado en el plazo legal.	Comunicación con el recurrente: La ciudadana presentó queja en la Defensoría del Pueblo a fin de que la comuna cumpla con entregarle lo solicitado; por ello, se le comunicó que se efectuarán recomendaciones.	Comunicación con la institución: 1.El 20/9/2023 la comisionada revisó el portal de transparencia de la comuna advirtiendo que no designaron al Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública (FRAI), lo cual fue comunicado al asesor legal y resaltó la importancia de su designación, a fin de que puedan cumplir con la atención de las solicitudes de los ciudadanos. 2.El 6/10/2023 con Oficio N°613-2023-DP/OD-LORETO, recomendaron al alcalde restituir el derecho de acceso a la información pública de la ciudadana; y que disponga a quien corresponda la entrega inmediata. También se recordó al alcalde el plazo legal para la entrega de las informaciones solicitadas por los ciudadanos.	Con respuesta: El 27/12/2023 del seguimiento realizado a las recomendaciones, el asesor legal comunicó que la ciudadana interpuso demanda de hábeas data, a través del Exp. 01223-2023-0-1903-JR-CI-02; y mediante Resolución N°01, el juez admitió la demanda. Debido a lo antes mencionado, comunicaron a la ciudadana la conclusión de la presente queja.

		Asimismo, recomendaron al alcalde disponer la designación con acto resolutivo al FRAI, y se realicen las acciones y medidas correctivas a fin de que brinden respuesta por escrito a la ciudadana. A su vez, se advirtió al alcalde que en caso no exista respuesta o no se implemente las recomendaciones, se orientará a la recurrente a interponer el habeas data y las demás acciones que considere pertinente. 3.El 12/12/2025 al no recibir respuesta de la comuna, reiteraron el pedido de información mediante Oficio N°783-2023-DP/OD-LORETO; lo cual fue comunicada a la ciudadana.	
	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que la comuna vulneró el derecho de acceso a la información pública de la ciudadana; al no entregar la información dentro del plazo legal. 2.Se advirtió que la comuna no designó al Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública.	Sin respuesta:	
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.			

Tabla 4. Elaboración propia

Análisis del caso 4:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Municipalidad Distrital de Mazán además de vulnerar el artículo 11, inciso b) del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública por no haber entregado la información solicitada por la ciudadana en el plazo máximo de 10 días hábiles; también incumplió con designar al Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública (FRAI), de conformidad al numeral 3), del artículo 3, de la norma antes citada.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

Se identificó el incumplimiento de la comuna con entregar información a la ciudadana dentro del plazo legal, así como el incumplimiento de designar al FRAI.

- De las actuaciones defensoriales.

Las recomendaciones efectuadas a la comuna al advertirse el incumplimiento de la entrega de la información, así como la designación del FRAI.

- Resultado del caso 4.

La Defensoría del Pueblo dentro la magistratura de la persuasión realizó las recomendaciones a la comuna por la vulneración del derecho de acceso a la información pública de la ciudadana; a su vez, la ciudadana interpuso demanda de habeas data.

TABLA 5: CASO 5 DEL EXPEDIENTE N°0909-2023-001549

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES	
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	RECOMENDACIÓN
El ciudadano Edvin Pérez Álvarez, de la localidad de El Estrecho, distrito y provincia del Putumayo, solicitó en dos (2) oportunidades a la UGEL Putumayo documentos a través de la Ley de Transparencia y Acceso a la	Comunicación con el recurrente: El ciudadano domicilia en la localidad de El Estrecho, frontera con Colombia, en las cuales carecen de un adecuado servicio de telefonía móvil e internet, además, de los	Comunicación con la institución: 1.El 16/8/2023 con Oficio N°0453-2023-DP/OD-LORETO; recomendaron al director de la UGEL Putumayo, restituir el derecho a la información pública del ciudadano; en consecuencia, al amparo de los principios de publicidad y de transparencia en la
		Con respuesta: 1.El 23/10/2023, con Oficio N°0444-2023-GRL-GREL-UGEL-P-EE-D, la directora remitió las informaciones solicitadas por el ciudadano.

Información Pública; sin embargo, pese haber vencido los plazos no le entregaron la copia fedateada del plan de trabajo y memorando de autorización de salida en comisión de servicios de él cuando laboró como ex jefe del Área de Gestión Pedagógica de dicha UGEL. También solicitó comprobantes de pago de planillas; normal y adicionales, correspondiente a los meses: marzo, abril, mayo y junio 2022, como personal CAS, en el cargo de jefe de AGP de la UGEL Putumayo. Además, copia de las planillas normal y adicional: correspondiente a los meses: marzo, abril, mayo y junio 2022, en la que se consignaba su pago. También copia de las notas de certificación presupuestal del pago de las planillas normal y adicional de los meses de marzo,	servicios básicos de energía eléctrica y agua; por lo que, presentó queja en la Defensoría del Pueblo contra la UGEL Putumayo, a fin de que con la intervención defensorial obtenga las informaciones solicitadas.	gestión pública, disponer la entrega de la información solicitada por el recurrente.	
	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.La UGEL Putumayo incumplió con entregar las informaciones solicitadas por el ciudadano dentro del plazo legal de 10 días hábiles. 2.Ante la intervención defensorial la UGEL Putumayo entregó las informaciones solicitadas por el ciudadano.	Sin respuesta:	

abril, mayo y junio del 2023, del personal CAS; entre otras informaciones.		
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.		

Tabla 5. Elaboración propia

Análisis del caso 5:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia.

La UGEL Putumayo vulneró el artículo 11, inciso b), del T.U.O. de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información en el plazo máximo de 10 días hábiles.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja presentada por el ciudadano se advirtió que la UGEL Putumayo incumplió con entregar las informaciones solicitadas en el plazo legal.

- De las actuaciones defensoriales.

Ante la vulneración al derecho de acceso a la información pública por el incumplimiento de entregar lo solicitado por el ciudadano en el plazo legal, la Defensoría del Pueblo realizó recomendaciones para restituir su derecho constitucional; obteniendo respuesta y entrega de las informaciones.

- Resultado del caso 5.

Mediante la persuasión a través de las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo a la UGEL Putumayo se restituyó el derecho de acceso a la información pública del ciudadano.

TABLA 6: CASO 6 DEL EXPEDIENTE N°3000-2023-019147

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES	
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	RECOMENDACIÓN
El ciudadano Henry Vásquez Núñez, el 5/4/2023 solicitó a la Municipalidad Distrital de Fernando Lores copia simple de la planilla de productividad de los funcionarios y personal de confianza; además una copia simple del Cuadro de Asignación de Personal, CAP, de la comuna, de los meses de enero, febrero y marzo del 2023. Sin embargo, al no recibir respuesta, reiteró su pedido el 31/5/2023; pese a ello, la comuna tampoco le entregó lo solicitado.	Comunicación con el recurrente: El ciudadano al no recibir respuesta de la comuna, pese al reiterativo, presentó queja en la Defensoría del Pueblo, a fin de que con la intervención defensorial le entreguen los documentos solicitados. Sin perjuicio de lo antes mencionado, comunicaron al ciudadano que puede acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; a través de las plataformas virtuales.	Con respuesta: 1.El 25/9/2025, con Oficio N°519-2023-A-MDFL-T, el alcalde mediante informe legal de la gerencia de asesoría legal informaron que la solicitud del ciudadano no señaló dirección, número de teléfono y correo electrónico, a fin de que puedan notificarlo para la atención de su pedido; indicando que ello es de acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 27806, referido a las formalidades que propicie la localización del solicitante; por lo que, de conformidad al artículo 11, de la misma norma, para la subsanación de estos requisitos se establece el plazo de 48 horas, vencido dicho plazo se da como no presentada la solicitud, y se archiva; en razón de ello, dispusieron que no es procedente la admisión del pedido del ciudadano. Además, adjuntaron las cédulas de notificación de fechas 13 de abril; 7 de junio; y 10 de agosto de 2023.; en la cual el notificador Sr. Ángel David Navarro Del Águila da cuenta la imposibilidad de notificarle el informe legal por no contar con los datos antes citados; y además, porque el ciudadano no hizo seguimiento de su pedido. 2.La Defensoría del Pueblo comunicó al

		comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de abuso de autoridad a que hace referencia el artículo 377° del Código Penal. Asimismo, recomendaron al alcalde, ordenar al Funcionario Responsable de Acceso a la Información Pública-FRAI, realizar las acciones y medidas correctivas, a fin de brindar respuesta por escrito al recurrente. Del mismo modo, recomendaron al alcalde disponga a todo su equipo de gestión de la Municipalidad, adoptar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo se cumpla con los plazos y obligaciones establecidas en el numeral 11° del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	ciudadano la respuesta de la comuna; indicando el mismo, que no estaba de acuerdo, porque él es trabajador municipal, además, conocen su domicilio, por lo que consideró, que la comuna no le quiere dar la información. Ante ello, la comisionada le expresó que, efectivamente la normativa exige dichos requisitos para las notificaciones; y le recordó que puede acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; para lo cual los datos como correo electrónico, número telefónico, y el link del portal web de dicha entidad; además, le orientaron que puede denunciar ante el Ministerio Público por el delito de omisión de funciones.
CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.El ciudadano en las solicitudes presentadas a la comuna no señaló la dirección donde debieron notificarle; y de ser el caso número de teléfono y/o correo electrónico, tal como lo establecía el artículo 10, incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Decreto Supremo N°072-2023-PCM, que en ese momento se encontraba vigente. Actualmente se encuentra vigente el Decreto Supremo N°007-2024-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el			

	16 de mayo de 2024; en la cual se exige como requisito obligatorio que el solicitante señale su domicilio, de conformidad al artículo 13, numeral 13.1, y como requisitos opcionales se señala el número de teléfono y correo electrónico, de acuerdo con el artículo 15, numerales 15.1 y 15.2, del antes citado Reglamento. 2.Si bien es cierto, que el ciudadano no cumplió con señalar el requisito obligatorio de su domicilio para las respectivas notificaciones, se advierte que la Municipalidad Distrital de Fernando Lores, conociendo que el solicitante es trabajador municipal, no cumplió con promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5, del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1, de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Esto hubiera permitido que en aras de la transparencia entreguen las informaciones solicitadas al ciudadano. 3.Recién con la intervención defensorial el ciudadano conoció los motivos por los cuales la municipalidad no le entregó las informaciones solicitadas.	
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.		

Tabla 6. Elaboración propia

Análisis del caso 6:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El ciudadano en sus solicitudes a la municipalidad no señaló la dirección donde debieron notificarle; y de ser el caso número de teléfono y/o correo electrónico, tal como lo establecía el artículo 10, incisos a) y b) del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Decreto Supremo N°072-2023-PCM, que en ese momento se encontraba vigente; y recién con la intervención defensorial se pudo conocer por qué no recibía respuesta.

Estando que el ciudadano no cumplió con lo antes mencionado; la municipalidad en aras de la transparencia tampoco alcanzó las informaciones que solicitó a la Defensoría del Pueblo.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

Si bien es cierto, que el ciudadano no cumplió con señalar el requisito obligatorio de su domicilio para las respectivas notificaciones, se advierte que la Municipalidad Distrital de Fernando Lores, conociendo que el solicitante es trabajador municipal, no cumplió con promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5, del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1, de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- De las actuaciones defensoriales.

La intervención defensorial se realizó a través de las recomendaciones efectuadas a la municipalidad al advertir el incumplimiento de los plazos para la entrega de lo solicitado por el ciudadano; sin embargo, el alcalde a través de la gerencia de asesoría jurídica informó que no admitieron la solicitud del ciudadano porque no cumplió con señalar la dirección domiciliaria, número telefónico y correo electrónico; y pese a ello, tampoco alcanzó la documentación a esta entidad.

Debido a ello, orientaron al ciudadano acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como presentar denuncia por omisión de funciones ante el Ministerio Público.

- Resultado del caso 6.

La Municipalidad Distrital de Fernando Lores aduciendo que el ciudadano no cumplió con señalar la dirección domiciliaria, no admitió el pedido del ciudadano; pese a que el solicitante es trabajador municipal; incumpliendo de esta manera, que es obligación de las entidades públicas promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información, consagrado en el numeral 5, del artículo 2, de la Constitución Política del Perú, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1, de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TABLA 7: CASO 7 DEL EXPEDIENTE N°0909-2023-001379

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES	
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	RECOMENDACIÓN
El ciudadano Pedro Lloel Tananta Mehelo, el 12/6/2023 y 3/7/2023 solicitó a la Municipalidad Distrital de Alto Nanay, planilla del personal, gastos corrientes de la comuna, deudas adquiridas en el año 2023, lista de proveedores, entre otras informaciones, y pese al seguimiento efectuado no obtuvo respuesta.	Comunicación con el recurrente: El ciudadano al no recibir respuesta de la comuna, pese al reiterativo presentado, presentó queja en la Defensoría del Pueblo, a fin de que con la intervención defensorial le entreguen los documentos solicitados. Comunicación con la institución: 1.El 31/7/2023 con Oficio N°414-2023-DP/OD-LORETO, se recordó a la alcaldesa la obligatoriedad de entregar las informaciones solicitadas por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles. Además, recordaron a la alcaldesa que el incumplimiento de la normativa de transparencia, pueden ser sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados por el delito de omisión de funciones. Por lo que se recomendó, ordenar al FRAI realizar las acciones para la entrega de las informaciones solicitadas por el ciudadano. Del mismo modo, sugirieron a la alcaldesa evaluar la necesidad de realizar capacitación a la Unidad de Trámite Documentario, sobre el derecho de acceso a la información pública, a fin de que puedan encauzar las solicitudes de acuerdo con lo previsto por la norma, y puedan brindar un mejor servicio con un enfoque de derechos.	Con respuesta: El 31/7/2023, el asesor legal de la municipalidad comunicó que el 21 de julio intentaron entregar la información al ciudadano, pero no fue posible porque no contestó. El 9/11/2023 el asesor legal entregó a la Defensoría del Pueblo los documentos solicitados por el ciudadano, a fin que por intermedio de esta entidad se le entregue y notifique al mismo; lo cual fue comunicado al ciudadano y acudió a recogerlo en la Defensoría del Pueblo.

	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1. Se advirtió que la comuna vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; al no haber cumplido con otorgar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. Teniendo en cuenta que el pedido inicial del ciudadano fue el 12 de junio de 2023, y la municipalidad tenía plazo hasta el 26 de junio, para que entregue lo solicitado al mismo; sin embargo, recién el 21 de julio, intentaron notificarle, según lo referido por el asesor legal. 2. Ante la intervención defensorial la comuna entregó las informaciones solicitadas por el ciudadano, a fin de que se le notifique, ya que según refirió el asesor legal, no pudieron entregarlo debido que no les contestó.	Sin respuesta:
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.		

Tabla 7. Elaboración propia

Análisis del caso 7:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Municipalidad Distrital de Alto Nanay vulneró el artículo 11, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja del ciudadano se identificó que la Municipalidad Distrital de Alto Nanay incumplió con entregar las informaciones solicitadas en el plazo legal.

- De las actuaciones defensoriales.

Habiéndose vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, la Defensoría del Pueblo realizó recomendaciones a la municipalidad para restituir su derecho constitucional; obteniendo respuesta y entrega de la información.

- Resultado del caso 7.

Mediante la persuasión a través de las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo a la Municipalidad Distrital de Alto Nanay se restituyó el derecho de acceso a la información pública del ciudadano.

TABLA 8: CASO 8 DEL EXPEDIENTE N°0909-2023-000945

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES		
El ciudadano Demetrio Donayre Ribeiro, manifestó que el 17/3/2023 la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín, le notificó el Oficio N° 110-1-2023-MDESM, informándole que el costo de reproducción por cada copia fotostática es S/. 0.80 céntimos, de acuerdo con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); considerando el ciudadano un cobro excesivo, teniendo en cuenta que el precio del mercado por copia es de S/. 0.10 céntimos.	ETAPA DE INVESTIGACIÓN		RECOMENDACIÓN
	Comunicación con el recurrente: El ciudadano presentó queja en la Defensoría del Pueblo por considerar excesivo la tasa de S/. 0.80 céntimos por cada copia fotostática, a fin de que le puedan entregar las informaciones solicitadas en el ejercicio de su derecho de acceso a la información pública.	Comunicación con la institución: 1.El 9/5/2023 con Oficio N°222-2023-DP/OD-LORETO, solicitaron al alcalde de la municipalidad que informe los criterios técnicos y legales por los cuales establecieron en el TUPA, el cobro de S/.0.80 soles por copia, teniendo en cuenta que el precio en el mercado el costo es de S/. 0.10 soles. También solicitaron que precise si la municipalidad tuvo en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de la determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA de las entidades públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como lo dispuesto en su modificatoria a través del Decreto Legislativo N° 1272, del	Con respuesta: 1.El 11/5/2023 con Oficio N°150-2023-A-MDESM, el alcalde informó lo siguiente: 1.El cobro de S/.0.80 céntimos que indica el TUPA se debe al elevado costo de vida que actualmente denota nuestro país; que trajo consigo la subida de precios de insumos, bienes y servicios en general; aunado al hecho de la realidad del distrito. 2.Los funcionarios encargados de la evaluación, estudio y elaboración del TUPA de la municipalidad se enmarcaron a lo normado por el D.S. N° 064-2010-PCM, en concordancia con el D.S. N°004-2019-JUS, T.U.O de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas y procedimientos establecidos por la PCM. 3. La municipalidad en ningún momento y/o circunstancia obstaculiza, obstruye, oculta, omite, elude información alguna - en relación con solicitudes de información – más aún tratándose de un derecho fundamental reconocido

		20/12/2016.	en nuestra Carta Magna. 4.La municipalidad tiene la voluntad y predisposición de hacer entrega de la información requerida por el Sr. Demetrio Donayre Ribeiro, debiendo previamente cumplir y hacer el depósito del cálculo arimétrico que se hizo, en relación con lo voluminoso de la documentación y el costo señalado en el TUPA de la municipalidad. 5. Ante las respuestas antes citadas por parte del alcalde; el 19/6/2023, con Oficio N°320-2023-DP/OD-LORETO, la Defensoría del Pueblo precisó a la comuna que, el Tribunal Constitucional en la Sentencia del Exp. N.° 01847-2013-PHD/TC, LIMA, se pronunció sobre el costo de reproducción señalando que "la tasa de reproducción real, solo incluye los gastos en que incurre la entidad para reproducir la información, teniendo para ello como parámetro objetivo límite el costo que ofrece el mercado para realizar la reproducción de documentos, lo que, en ningún supuesto, justifica equiparar el costo de la reproducción que debe regular la entidad pública con el costo que ofrece el mercado, dado que este último supone una actividad mercantil lucrativa, mientras que el primero representa la concretización de una tasa razonable que permite el acceso a un derecho fundamental".
--	--	-------------	--

		Por lo que, recomendaron al alcalde disponga mediante Decreto de Alcaldía a la mayor brevedad posible la modificación del procedimiento establecido en el TUPA del ítem relacionado con el procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que la tasa que se viene cobrando por copias, no guardan relación con los costos del mercado y con los gastos que incurre la entidad, en consecuencia tiene costos excesivos, desproporcionados y gravosos para los ciudadanos/as y no encuentran sustento legal en el TUO de la Ley N° 27444, el D.S.N° 064-2010-PCM y la Constitución Política del Estado. 6. En respuesta, el 7/11/2023, con Oficio N°327-2023-A-MDESMT, el alcalde informó que tomaron acciones a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, con el Memorando N°1502-2023-GAF-MDESM, del 24/10/2023, y a la vez a asesoría legal. Estas gerencias comunicaron que rectificaron el TUPA 2023 de la municipalidad, a S/. 0.50 céntimos por copia fotostática, adjuntando copia del TUPA con la hoja corregida.
	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que la comuna vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, al establecer en el TUPA el cobro excesivo de S/. 0.80 céntimos por	Sin respuesta:

	copia fotostática.	
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.		

Tabla 8. Elaboración propia

Análisis del caso 8:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Municipalidad Distrital de Emilio San Martín vulneró el artículo 25, numerales 25.1 y 25.2, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecido en el D.S N°007-2024-JUS, relacionado a que los costos de reproducción son aquellos gastos directa y exclusivamente vinculados con la reproducción de la información solicitada. Se exigen cuando la forma o medio de entrega implica reproducir información en otro soporte; por lo que, en ningún caso se puede incluir dentro de los costos de reproducción el pago por búsqueda en los archivos, remuneraciones e infraestructura que pueda implicar la entrega de información, ni cualquier otro concepto ajeno a la reproducción.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja del ciudadano se identificó que la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín estableció un cobro excesivo por una copia fotostática; incumpliendo la normativa que regula que el costo de reproducción es el costo que ofrece el mercado.

- De las actuaciones defensoriales.

Ante la vulneración del derecho de acceso a la información pública del ciudadano al exigirse un cobro excesivo por copia fotostática, efectuaron recomendaciones que permitieron que la municipalidad modifique su TUPA y establezca un costo menor acorde al que se ofrece en el mercado.

- Resultado del caso 8.

Mediante la persuasión a través de las recomendaciones realizadas a la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín se restituyó el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, modificándose el TUPA en el ítem referido a costo de reproducción.

TABLA 9: CASO 9 DEL EXPEDIENTE N°0909-2023-000891

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES		
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN		RECOMENDACIÓN
El ciudadano Demetrio Donayre Ribeiro, manifestó que el 17/3/2023 solicitó a la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín, le expidan copia de la planilla de sueldo de CAS D.L. 1057 (febrero y marzo 2023) entre otros.	Comunicación con el recurrente: El ciudadano al no recibir respuesta por parte de la municipalidad presentó queja en la Defensoría del Pueblo a fin de que por intermedio de esta entidad cumplan la normativa de transparencia y acceso a la información pública.	Comunicación con la institución: 1.El 9/5/2023 con Oficio N°218-2023-DP/OD-LORETO, recordaron al alcalde el plazo legal para la entrega de estas informaciones. También recomendaron ordenar al FRAI, realizar las acciones respectivas a fin de brindar respuesta por escrito a la solicitud de acceso a la información pública presentada por el recurrente. Asimismo, instaron al alcalde adoptar las medidas pertinentes que aseguren en lo sucesivo, que toda solicitud de acceso a la información pública sea respondida por escrito y dentro del plazo legal, de acuerdo con el numeral 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por D.S. N° 021-2019-JUS. Además, sugirieron evaluar la necesidad de realizar capacitación a la Unidad de Trámite Documentario relacionado con el derecho de acceso a la información pública, a fin de que puedan encauzar las solicitudes	Con respuesta: 1.El 21/6/2023 con Oficio N°209-2023-A-MDESM, el alcalde informó que los funcionarios responsables y los que tengan en su poder la documentación, pondrán mayor celo en sus funciones, y cumplir en dar respuesta en el plazo legal. Además, informaron que con Oficio N°110-A-2023-MDESM, del 17/3/2023, comunicaron al ciudadano que para la entrega de la información solicitada previamente debe cumplir con efectuar el depósito del cálculo aritmético que se hizo, en relación con lo voluminoso de la información solicitada. Asimismo, informó que los funcionarios municipales recibirán la respectiva capacitación del flujo de documentos y las solicitudes de pedidos de información. 2.Se comunicó al ciudadano la respuesta de la municipalidad, y sugirieron que dado el volumen de la documentación solicitada para lo cual debe pagar previamente, puede solicitar que le entreguen digitalmente a través de un USB.

		de acuerdo con lo previsto por la norma; y puedan brindar un mejor servicio con un enfoque de derechos.	
		CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; al no haber cumplido con otorgar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles.	Sin respuesta:
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.			

Tabla 9. Elaboración propia

Análisis del caso 9:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Municipalidad Distrital de Emilio San Martín vulneró el artículo 11, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja del ciudadano se identificó que la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín incumplió con entregar las informaciones solicitadas en el plazo legal.

- De las actuaciones defensoriales.

Habiéndose vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, la Defensoría del Pueblo realizó recomendaciones a la municipalidad para restituir su derecho constitucional; obteniendo respuesta que capacitarán al personal para el cumplimiento de las responsabilidades en el marco del derecho de acceso a la información pública de los

ciudadanos; y a fin de que entreguen lo solicitado por el ciudadano debe cumplir con pagar la tasa correspondiente.

- Resultado del caso 9.

Mediante la persuasión a través de las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo a la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín se logró el compromiso de capacitar al personal sobre los alcances de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TABLA 10: CASO 10 DEL EXPEDIENTE N° 0909-2023-828

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES		
El ciudadano Hugo Rafael Perea Zurita, el 20/2/2023 solicitó a la UGEL Maynas la copia de la respuesta de la Dirección Técnica del Ministerio de Educación sobre el tema de ajustes razonables, de acuerdo con el artículo 50° de la Ley General de las Personas con Discapacidad, Ley N° 29973. Y copia del acta del 14/2/2023, firmado en el auditorio de la Gerencia Regional de Educación de Loreto. Sin embargo, no obtuvo respuesta dentro del plazo legal, por lo que, el 10 y el 17/3/2023 reiteró le entreguen las	ETAPA DE INVESTIGACIÓN		RECOMENDACIÓN
	Comunicación con el recurrente: El ciudadano al no recibir respuesta de la UGEL Maynas, pese a los reiterativos, presentó queja en la Defensoría del Pueblo, a fin de que con la intervención defensorial le entreguen los documentos solicitados.	Comunicación con la institución: 1.El 3/5/2023 con Oficio N°0205-2023-DP/OD-LORETO, se recomendó al director de la UGEL Maynas restituir el derecho a la información pública del ciudadano; en consecuencia, al amparo del principio de transparencia en la gestión público, disponga la entrega de la información solicitada.	Con respuesta: 1.El 5/6/2023 el ciudadano Rafael Perea Zurita, visitó la Defensoría del Pueblo e informó que la UGEL Maynas, se contactó con él para proporcionarle la documentación que había solicitado, ello gracias a la intervención de esta entidad.
	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que la UGEL Maynas vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; al no haber cumplido con otorgar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. 2. Ante la intervención defensorial la UGEL Maynas brindó los documentos solicitados al ciudadano.		Sin respuesta:

informaciones solicitadas, sin resultado alguno.		
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIOS: Derecho de acceso a la información.		

Tabla 10. Elaboración propia

Análisis del caso 10:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La UGEL Maynas vulneró el artículo 11, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja del ciudadano se identificó que la UGEL Maynas incumplió con entregar las informaciones solicitadas en el plazo legal.

- De las actuaciones defensoriales.

Habiéndose vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, la Defensoría del Pueblo realizó recomendaciones a fin de restituir su derecho constitucional; obteniendo respuesta y entrega de la información.

- Resultado del caso 10.

Mediante la persuasión a través de las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo a la UGEL Maynas se restituyó el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; debido que le entregaron toda la información solicitada.

TABLA 11: CASO 11 DEL EXPEDIENTE N°0909-2023-000613

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES		
El ciudadano Roberth Luis Alcázar Reátegui, el 23/2/2023 solicitó al Gobierno Regional de Loreto: 1.Demandas arbitrales en los que el GOREL haya formado parte en calidad de accionante y en calidad de demandad, durante el periodo del 2018-2022. 2. Se precise el nombre de los árbitros designados por el GOREL para casa uno de los arbitrajes (en calidad de demandante o demandado) incoados durante el periodo del 2018-2022. 3. Se precise el monto contractual de las demandas sometidas arbitraje durante el periodo del 2018-2022. 4. Se precise qué institución arbitral tuvo a su cargo los arbitrajes del GOREL durante el periodo 2018-2022.	ETAPA DE INVESTIGACIÓN		RECOMENDACIÓN
	Comunicación con el recurrente: El ciudadano pidió intervención de la Defensoría del Pueblo, debido que los funcionarios del gobierno regional no estaban atendiendo el pedido de información, sobre todo cuando se han superado los plazos para la atención y respuesta según la ley.	Comunicación con la institución: 1.El 28/2/2023 el FRAI del gobierno regional solicitó información al procurador público regional. 2.El 30/3/2023 La comisionada de la Defensoría del Pueblo sostuvo comunicaciones con la procuradora regional adjunta; quien informó que necesitaba una semana para contabilizar los folios de la documentación solicitada, pero que al día siguiente (31/3) cumplirá con entregar lo solicitado al ciudadano. 3.El 7/4 el ciudadano comunicó que por escrito le informaron que tienen 50 procesos de arbitraje, de los cuales 24 están con laudo; y que por el momento solo le pueden dar información de 44 expedientes, previo pago del costo de reproducción.	Con respuesta: 1.La procuradora pública adjunta señaló que por error consignaron 50 expedientes de arbitrajes, siendo lo correcto 44; es por ello, que la comisionada le solicitó remitan el inventario de los casos, lo cual fue remitida por correo electrónico, y se informó al recurrente, con lo cual dieron por concluida la intervención defensorial.
	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que el Gobierno Regional de Loreto vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; al no haber cumplido con otorgar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. 2. Ante la intervención defensorial el Gobierno Regional de Loreto brindó respuesta al ciudadano.	Sin respuesta:	

Tabla 11. Elaboración propia

Análisis del caso 11:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Gobierno Regional de Loreto vulneró el artículo 11, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja del ciudadano se identificó que el Gobierno Regional de Loreto incumplió con entregar las informaciones solicitadas en el plazo legal.

- De las actuaciones defensoriales.

Habiéndose vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, la Defensoría del Pueblo sostuvo comunicaciones con la procuradora pública adjunta, a fin de restituir el derecho del ciudadano; obteniendo respuesta; se precisa que en el presente caso, no se efectuaron recomendaciones, solo levantamiento de información, lo que permitió informar al ciudadano respecto a su pedido.

- Resultado del caso 11.

Mediante el levantamiento de información la Defensoría del Pueblo logró que el Gobierno Regional de Loreto restituya el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; debido que le brindaron respuesta.

TABLA 12: CASO 12 DEL EXPEDIENTE N°0909-2024-000043

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES	
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	RECOMENDACIÓN
El ciudadano Vicente Cubas Hidalgo, el 30/11/2023 solicitó al director general del Hospital Regional de Loreto “Felipe Arriola Iglesias”, le expidan el plan de gestión de lucha contra la corrupción, D.S. N°092-2017-PCM; y le informen sobre los actuales funcionarios, directores, jefaturas de oficinas, unidades, departamentos, servicios, etc, del hospital, que cumplan con los requisitos de ley, entre otros.	Comunicación con el recurrente: El ciudadano al no recibir respuesta del Hospital Regional presentó queja en la Defensoría del Pueblo, a fin de que con la intervención defensorial le entreguen los documentos solicitados. Comunicación con la institución: 1.El 8/1/2024 mediante comunicación telefónica personal de la Defensoría del Pueblo solicitó información al Funcionario de Acceso a la Información Pública – FRAI, quien señaló que mediante Oficio N° 012-2023-GRL-DRSL-L/MTCTYAIP, del 11/12/2023 solicitó información a la Oficina Administrativa de Administración y no obtuvo respuesta. 2.Debido a ello, el 7/2/2024, con Oficio N°0125-2024-DP/OD-LORETO, se recordó al director del nosocomio que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° del T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todas las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a cumplir las disposiciones de dicha norma, siendo el incumplimiento a las mismas, susceptibles de generar responsabilidad administrativa, civil e,	Con respuesta: El 22/4/2024 del seguimiento realizado en el Hospital Regional informaron que la oficina de Asesoría Legal estaba en proceso de Procedimiento Administrativo Sancionador.

		incluso penal. Además, disponer a todo su equipo, adoptar las medidas pertinentes para que en lo sucesivo se cumpla con los plazos y obligaciones establecidas en el numeral 11º del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. También se recomendó disponer las acciones pertinentes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, con el objetivo que el Órgano Instructor, proceda a realizar la revisión del expediente administrativo de acceso a la información pública del ciudadano, a cargo del FRAI. 3.El 1/4/2024, con Oficio N°0271-2024-DP/OD-LORETO, la Defensoría del Pueblo reiteró al director del hospital informe la implementación de las recomendaciones.	
	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que el Hospital Regional de Loreto vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; al no haber cumplido con otorgar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. 2.Ante las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo, informaron que la oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional estaba en proceso de Procedimiento Administrativo Sancionador.	Sin respuesta:	

Tabla 12. Elaboración propia

Análisis del caso 12:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Hospital Regional de Loreto vulneró el artículo 11, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja del ciudadano se identificó que el Hospital Regional de Loreto incumplió con entregar las informaciones solicitadas en el plazo legal.

- De las actuaciones defensoriales.

Habiéndose vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, y de acuerdo con las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo, la oficina de Asesoría Legal del Hospital Regional estaba en proceso de Procedimiento Administrativo Sancionador contra el FRAI debido al incumplimiento con la entrega de las informaciones solicitadas por el ciudadano dentro del plazo legal.

- Resultado del caso 12.

El Hospital Regional de Loreto a través de la oficina de Asesoría Legal dispusieron el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador contra el FRAI por incumplir la normativa relacionado al derecho de acceso a la información pública.

TABLA 13: CASO 13 DEL EXPEDIENTE N°0909-2024-000239

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES		
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	RECOMENDACIÓN	
El ciudadano Crystian Antony Matos Franco, el 23/1/2024 solicitó intervención defensorial por considerar una atención incompleta por parte del Gobierno Regional de Loreto respecto a su solicitud de expedientes de créditos agrarios en los años 2007 y 2008, información física que está a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego (GERDAGRI) del gobierno regional.	Comunicación con el recurrente: El ciudadano informo que su pedido de acceso a la información pública fue contestado, pero con información no requerida y con una cantidad irrisoria a lo solicitado.	Comunicación con la institución: 1.El 24/1/2024 con Oficio N°0092-2024-DP/OD-LORETO, recomendaron al gobernador regional de Loreto y al gerente regional de GERDAGRI, disponer las acciones pertinentes para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, con el objetivo que el Órgano Instructor, proceda a realizar la revisión del expediente administrativo de acceso a la información pública del ciudadano, a cargo del FRAI.	Con respuesta: 1.En respuesta, el 16/2/2024 con Oficio N°0324-2024-GERDAGRI-L, el gerente regional de GERDAGRI informo que, sin perjuicio de adoptar las acciones y medidas pertinentes a las recomendaciones, comunica que el 29/11/2012 la Fiscalía Anticorrupción procedió en ejercicio de sus atribuciones a incautar información física sobre los créditos agrarios, pesqueros y acuícolas, según se precisa en el Oficio N°314-2015-GRL-GGR, del 6/3/2015. Asimismo, mediante Oficio N°683-2012.GRL-GGR, del 7/12/2012, el anterior gerente general remitió la documentación requerida según acta fiscal; y solicitaron su devolución a dicha fiscalía con Oficio N°317-2015-GRL-GGR, del 6/3/2015, sin respuesta alguna. También el gerente regional informo que es muy probable que la razón de no haber alcanzado la información dentro del plazo de ley obedece estrictamente a circunstancias ajenas a la voluntad del personal de dicha gerencia. De igual manera acotó

		que la información de los créditos agrarios y otros se encontraba distribuida por inconvenientes de espacio distintas entre sí en áreas del gobierno regional y GERDAGRI. Asimismo, informaron que el ciudadano nunca se apersonó a realizar seguimiento de su solicitud para que precise en detalle la información requerida por ser genérico. La persona que hacía dicha labor fue su abogado, pero no acreditó representación o facultad. Finalmente, informó que pese a las limitaciones cumplieron con entregar la información existente, y lamentaron que no haya sido dentro del plazo legal; por lo que están tomando acciones al respecto para que en lo sucesivo no se vuelva repetir. 2.Dicha respuesta fue comunicada al ciudadano y a su representante legal; sin embargo, no estaban conformes, por lo que, la Defensoría del Pueblo les orientó que pueden apelar ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; además puede presentar denuncia de los hechos en vía administrativa ante GERDAGRI por incumpliendo de atención de los servidores y funcionarios públicos. También podría presentar la demanda habeas data en vía judicial; toda vez que se realizaron las actuaciones Defensoriales conforme a lo establecido
--	--	--

			en el Protocolo de Actuaciones Defensoriales.
		CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.El Gobierno Regional de Loreto y la GERDAGRI entregaron información incompleta al ciudadano, aduciendo que la documentación fue incautada por la Fiscalía Anticorrupción; sin embargo, dicho sustento no fue comunicado directamente al ciudadano; recién con la intervención defensorial la entidad quejada dio esa información.	Sin respuesta:
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.			

Tabla 13. Elaboración propia

Análisis del caso 13:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Gobierno Regional de Loreto y la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego (GERDAGRI) al haber entregado información incompleta al ciudadano podrían haber incurrido en una falta grave, e incluso pudiendo ser denunciados por la comisión del delito de abuso de autoridad, de acuerdo al artículo 377 del Código Penal; de conformidad a lo señalado en los artículos 4 y 14, del T.U.O., de la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el artículo 59 del Reglamento de la norma antes citada.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja del ciudadano se identificó que el Gobierno Regional de Loreto y GERDAGRI incumplieron con entregar información completa solicitada por el ciudadano.

- De las actuaciones defensoriales.

Ante las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo, la GERDAGRI informó las razones por las cuales no entregaron toda la información solicitada por el ciudadano, aduciendo que fueron incautadas por la fiscalía anticorrupción.

- Resultado del caso 13.

Estando que el ciudadano no estaba conforme con la respuesta brindada por la GERDAGRI a la Defensoría del Pueblo, y siendo que realizaron las actuaciones de persuasión de acuerdo con el Protocolo de Actuaciones Defensoriales, orientaron al ciudadano que puede apelar ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o presentar la demanda de habeas data vía judicial.

TABLA 14: CASO 14 DEL EXPEDIENTE N°0909-2024-000741

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES		
El ciudadano Jhonny Mitchel Becerra Sánchez, el 29/1/2024, solicitó el balance económico del año 2023 de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 46, San Juan Bautista; así como el valor de ingreso de copias, agua, ingreso de talleres, ingreso de los productos de Qali Warma, entre otros pedidos.	ETAPA DE INVESTIGACIÓN		RECOMENDACIÓN
	Comunicación con el recurrente:	Comunicación con la institución:	Con respuesta:
	El ciudadano también informó que mediante carta el director le comunicó que el 15/3/2024, a horas 6:00 p.m., en asamblea general se dará a conocer la rendición de cuenta, pero hasta el 22/3 que presentó queja en la Defensoría del Pueblo no convocaban a asamblea, a fin de que informen el balance económico del año 2023.	1.El 22/3/2024 con Oficio N°258-2024-DP/OD-LORETO; recordaron al director de la institución educativa el plazo legal para las entregas de las informaciones solicitadas por los ciudadanos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. También se recordó las responsabilidades administrativas y penales de los funcionarios y servidores que incumplen las disposiciones de la normativa. Asimismo, recomendó ordenar al FRAI realice las acciones respectivas para la entrega de lo solicitado al ciudadano.	1.El 5/4/2024 con Oficio N°040-2024-D-IEIPS-FyA-46 W.R, el director de la institución educativa informó que el ciudadano se negó a recepcionar el documento solicitado, argumentando que tienen que entregar a la Defensoría del Pueblo, motivo por el cual lo remitió a esta entidad para que por su intermedio entreguen al ciudadano. De esta manera, entregaron las informaciones al ciudadano, concluyendo la intervención Defensorial.

	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que la Institución Educativa Fe y Alegría N° 46, San Juan Bautista vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; al no haber cumplido con otorgar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. 2.Ante las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo, la institución educativa entregó las informaciones solicitadas por el ciudadano.	Sin respuesta: .
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.		

Tabla 14. Elaboración propia

Análisis del caso 14:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Institución Educativa Fe y Alegría N° 46, San Juan Bautista, vulneró el artículo 11, inciso b), del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

En la queja del ciudadano se identificó que la Institución Educativa Fe y Alegría N° 46, San Juan Bautista incumplió con entregar las informaciones solicitadas en el plazo legal.

- De las actuaciones defensoriales.

Habiéndose vulnerado el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, la Defensoría del Pueblo efectuó recomendaciones al director de la Institución Educativa Fe y Alegría N° 46, San Juan Bautista, obteniendo la entrega de las informaciones solicitadas al ciudadano.

- Resultado del caso 14.

Antes las recomendaciones efectuadas por la Defensoría del Pueblo se lograron que se restituya el derecho de acceso a la información pública del ciudadano, debido que le brindaron respuesta.

TABLA 15: CASO 15 DEL EXPEDIENTE N°0909-2024-002218

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES	
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	RECOMEDACIÓN
El ciudadano Firpo Alfredo Carpio Pérez, el 11/9/2024 solicitó a la Municipalidad Distrital de Alto Tapiche, copias fedateadas de la relación y resoluciones que aprueban los fondos por encargo del año 2024, así como toda documentación sustentada de dichos fondos, copias fedateadas de la planilla de remuneraciones, entre otros pedidos.	Comunicación con el recurrente: El ciudadano expresó que, pese al seguimiento del expediente, no le dieron la información solicitada.	Con respuesta: 1.En respuesta, la alcaldesa con Oficio N°025-2025-A-MDAT, del 3/2/2025, informó que mediante Resolución de Alcaldía N°007-2025-A-MDAT, del 4/1/2025, designó a partir de la fecha a un abogado como FRAI, cargo que deberá desempeñar bajo responsabilidad, debiendo tener en cuenta los lineamientos que establece la ley para el presente caso. Asimismo, informó que habiendo procedido a recibir el expediente administrativo de acceso a la información pública del ciudadano, el 30/12/2024, tomó acciones correctivas remitiendo el Memorándum N° 198-2024-A-DAT, a la anterior abogada que estaba como FRAI, donde se dispuso llamada de atención, al no cumplir con sus funciones, a fin que en lo sucesivo cumpla con sus funciones de entregar la información de acceso a la información pública; aclarando que dicha trabajadora su vínculo laboral fue hasta el 31/12/2024, y el documento de acción correctivo fue el 30/12; por lo que, la trabajadora no
	Comunicación con la institución: 1.El 2/10/2024 con Oficio N°791-2024-DP/OD-LORETO, recomendaron al alcalde disponer al FRAI y a todo su equipo de gestión de la municipalidad, adoptar las medidas correctivas pertinentes para entregar la información solicitada en el marco del procedimiento del derecho de acceso a la información pública; por tanto, a fin de evitar situaciones similares en lo sucesivo se cumpla con los plazos y obligaciones establecidas en la normativa, bajo responsabilidad. 2. Al no recibir información de la municipalidad sobre la implementación de las recomendaciones, la Defensoría del Pueblo reiteró lo solicitado mediante Oficio N°0043-2025-DP/OD-LORETO, del 14/1/2025.	

		asistió a trabajar, desconociéndose su domicilio habitual, comprometiéndose, en un plazo razonable a ubicar a la servidora y notificar el memorándum. 2.El 7/2/2025 con Oficio N°0109-2025-DP/OD-LORETO, la Defensoría del Pueblo expresó a la alcaldesa que si bien es cierto recibieron respuesta informando las medidas correctivas adoptas; sin embargo, seguían sin entregar las informaciones solicitadas al ciudadano; por lo que efectuaron nuevas recomendaciones: A. Emitir dentro del más breve plazo, una respuesta formal y documentada al ciudadano, a su solicitud presentada el 10/9/2024, ante la Municipalidad; debiendo adjuntar el cargo de notificación. B. Disponer se remita el presente caso a la secretaría técnica de la Municipalidad, con la finalidad de que se inicien las investigaciones administrativas contra los que resulten responsables ante la omisión de entregar la información solicitada por el ciudadano dentro del plazo legal respectivo; y se dicten las sanciones disciplinarias respectivas, de ser el caso. Sin embargo, pese a estas últimas recomendaciones la alcaldesa no comunicó a la Defensoría del Pueblo sobre la entrega de los documentos solicitados
--	--	---

			por el ciudadano; motivo por el cual comunicaron al ciudadano la conclusión del caso al haber realizado las actuaciones de persuasión de acuerdo al Protocolo de Actuaciones Defensoriales.
		CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que la Municipalidad Distrital de Alto Tapiche vulneró el derecho de acceso a la información pública del ciudadano; al no haber cumplido con otorgar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. 2.Se advirtió que la Municipalidad Distrital de Alto Tapiche no cumplió con el deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo, de conformidad al artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520.	Sin respuesta:
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.			

Tabla 15. Elaboración propia

Análisis del caso 15:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Municipalidad Distrital de Alto Tapiche vulneró el artículo 11, inciso b), del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.

La Municipalidad Distrital de Alto Tapiche incumplió el deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo, de conformidad al artículo 16° de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley N° 26520.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

Se identificó por parte de la Municipalidad Distrital de Alto Tapiche el incumplimiento de entregar las informaciones solicitadas por el ciudadano dentro del plazo legal; además, de incumplir con el deber de cooperación con la Defensoría del Pueblo.

- De las actuaciones defensoriales.

La Defensoría del Pueblo al advertir la vulneración del derecho constitucional del ciudadano; recomendó a la alcaldesa de la comuna de Alto Tapiche, la obligatoriedad de cumplir con entregar las informaciones solicitadas por los ciudadanos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- Resultado del caso 15.

La Municipalidad Distrital de Alto Tapiche incumplió con el deber de cooperación para con la Defensoría del Pueblo, y no implementaron las recomendaciones efectuadas relacionadas a entregar al ciudadano las informaciones solicitadas.

TABLA 16: CASO 16 DEL EXPEDIENTE N°0909-2024-000031

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES	
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN	RECOMENDACIÓN
La ciudadana Angela Lucía Pautrat Oyarzun, solicitó el 30/10 y el 13/12/2023, a través del Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Loreto, le entreguen copias de los estudios de suelo detallado o semidetallado que determinan la calidad de predios rústicos y otros tipos de tierras que sustentan la adjudicación de tierras del Decreto Legislativo N°838, en la región Loreto.	Comunicación con el recurrente: La ciudadana al no recibir respuesta del Gobierno Regional de Loreto presentó queja en la Defensoría del Pueblo, a fin de que con la intervención defensorial le entreguen los documentos solicitados.	Con respuesta: 1.El 9/1/2024 la comisionada se constituyó a la GERDAGRI, entrevistándose con la Sra. Magali Núñez, responsable del área de administración de DISAFILPA-GERDAGRI, a fin de hacer seguimiento al requerimiento de la recurrente.
	Al respecto, la comisionada de la Defensoría del Pueblo informó a la ciudadana que	2.Del mismo modo, la comisionada coordinó con el FRAI del gobierno regional, y señaló que el pedido de la ciudadana podría ser general, pero ello no implica que no le contesten en el plazo de ley; o comunicarse con ella para que precise su

También solicitó copia del expediente completo que sustenta la adjudicación de predios rústicos del D. Leg. N° 838, en la región Loreto.	su pedido es general, y que la intervención se hará de acuerdo con el Protocolo de Actuaciones Defensoriales, y el procedimiento es de 120 días hábiles; y es posible que ni con esta intervención se logre que le brinden lo solicitado, por lo que se sugirió pueda acudir al Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en vía judicial puede interponer un habeas data.	pedido o emitir respuesta justificando la no atención de su pedido.	la Información Pública, solicitando la precisión del pedido de información y que cumpla de manera estricta los plazos establecidos por ley (10 días hábiles). 2.El 5/2/2024 la ciudadana comunicó a la comisionada que recibió las documentaciones solicitadas, agradeciendo la intervención defensorial.
CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN: 1.Se advirtió que el Gobierno Regional de Loreto y la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario y Riego (GERDAGRI) vulneraron el derecho de acceso a la información pública de la ciudadana; al no haber cumplido con otorgar lo solicitado en el plazo legal de 10 días hábiles. 2.Del mismo modo, las entidades antes citadas al considerar que el pedido de información de la ciudadana es ambiguo, debieron requerirle la subsanación en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud; de conformidad al artículo 16, numeral 16.1, del Reglamento de la Ley N° 27806, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.			Sin respuesta:
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO: Derecho de acceso a la información.			

Tabla 16. Elaboración propia

Análisis del caso 16:

- Del supuesto normativo vulnerado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El Gobierno Regional de Loreto y GERDAGRI vulneraron el artículo 11, inciso b), del T.U.O de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado a otorgar la información solicitada por el ciudadano en el plazo máximo de 10 días hábiles.

Del mismo modo, al considerar que el pedido de información de la ciudadana es ambiguo, debieron requerirle la subsanación en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud; de conformidad al artículo 16, numeral 16.1, del Reglamento de la Ley N° 27806, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- De la subsunción de los hechos a la norma.

Se identificó por parte del Gobierno Regional de Loreto y GERDAGRI el incumplimiento de entregar las informaciones solicitadas dentro del plazo legal; además, omitieron notificar a la ciudadana otorgándole el plazo de dos (2) días hábiles para que subsane su pedido, ya que lo consideraron ambiguo.

- De las actuaciones defensoriales.

La Defensoría del Pueblo al advertir la vulneración del derecho constitucional del ciudadano; recomendó a los funcionarios del Gobierno Regional de Loreto y GERDAGRI, la obligatoriedad de cumplir con entregar las informaciones solicitadas por los ciudadanos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

- Resultado del caso 16.

El Gobierno Regional de Loreto y GERDAGRI incumplieron con entregar las informaciones solicitadas dentro del plazo legal a la ciudadana; y al haber considerado su pedido como ambiguo tampoco le notificaron para que lo subsane precisando la información; finalmente cumplieron con entregar lo solicitado.

Entrevistas a especialistas en derecho administrativo

Si bien, el enfoque analizado bajo los casos descritos, evidencian en la realidad con datos objetivos, la falta de acceso a la información pública por parte de las entidades gubernamentales se vio por conveniente a fin de validar nuestros resultados la aplicación de entrevistas practicas a expertos en derecho administrativo, llegándose a determinar lo siguiente:

Se afecta el derecho a la información pública por parte del Gobierno Regional, esto se debe básicamente a la falta de conocimiento por parte de los ciudadanos de efectivizar su derecho, lo mismo sucede en las entidades del Gobierno Local.

Un factor esencial en la obtención de la información pública es el pago por los aranceles, consideran los entrevistados que los pagos en poblaciones vulnerables pueden ser oneroso, lo que afectaría su derecho de acceso a la información pública, consideran que debe regularse mejor este aspecto.

Un problema latente que los entrevistados respondieron fue el de los plazos regulados para la atención de información pública, indicaron que los plazos no cumplen su fin, es una de las razones por las cuales los administrados acuden ante las instancias administrativas y constitucionales, sin embargo, no todos tienen las condiciones económicas de contar con una defensa de parte.

Destacaron de otro lado los entrevistados el rol fundamental que viene cumpliendo la Defensoría del Pueblo en coadyuvar y persuadir cuando así corresponde en la obtención de información pública, siendo esencial sobre todo en los administrados que provienen de poblaciones vulnerables (población de comunidades nativas, indígenas, adultos mayores, entre otros).

Se señaló como factor central, que es necesario realizar reformas legislativas que permitan un adecuado control y ejercicio de la emisión de información pública por todo el ente estatal y personas jurídicas de derecho privado que prestan servicios públicos.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Se tiene de los resultados extraídos de los casos analizados, que la labor de persuasión por parte de la Defensoría del Pueblo relacionados al caso 1 (en el que se brindó información parcial), esta labor coadyuvó a restituir el derecho de acceso a la información. Situación similar ocurrió en el caso 5, caso 8, caso 9, caso 10, caso 11, caso 14 y caso 16, en los que se restituyeron de forma íntegra el derecho de acceso a la información.

A diferencia del caso 2 en el que no lograron cooperar con la Defensoría del Pueblo, en este último se orientó al solicitante en presentar el recurso de habeas data, situación similar ocurrió en el caso 4, caso 13 y caso 15.

Es de peculiar atención que el acceso a la información debe ser oportuna, situación que no ocurrió en el caso 3, en el que la entidad edil entregó la información fuera del plazo legal, lo que motivo la negativa del ciudadano a recibir dicha documentación.

Existen respuestas por parte de las entidades gubernamentales, amparadas en defectos procedimentales como en el caso 6 que adujeron que el solicitante no cumplió con señalar su dirección domiciliaria, pese a que es un trabajador edil, era inconsistente e innecesario dicho pedido procesal, advirtiéndose argumentos que menoscaban el acceso a la información.

Cabe mencionar que la labor de los órganos sancionadores de las entidades gubernamentales también ocupa un lugar esencial en reparar las afectaciones del derecho de acceso a la información, como se presentó en el caso 12 en el que se dispuso abrir Procedimiento Administrativo Sancionador por incumplir la normativa de brindar información pública.

Estos resultados tienen relación con la investigación citada en líneas precedentes, sobre acceso a la información pública y transparencia de los actos administrativos

de la Municipalidad Distrital de Punchana-2019 (**Saavedra Pérez, T. y otro. 2021**), en la que concluyó que existe cierto descontento de los usuarios que buscan acceder a la información pública en la Municipalidad Distrital de Punchana, debido que el 65.7% de los encuestados respondieron que no existía celeridad en la atención; por tanto, al existir una entrega de la información tardía o simplemente que no fue entregada la información, el 50% respondió que existía descontento en los ciudadanos por el servicio brindado.

También corroboraron que el ciudadano que solicita información pública y no es atendido oportunamente, simplemente se queda con una insatisfacción a su pedido, lo cual no solo le genera desconfianza, sino que siente que, por su solicitud, nadie tiene que responder por no darle la atención debida.

Del mismo modo, la presente tiene relación con la investigación de (**Cairampoma Huillca, R.I. 2025, Pág. 59**), la misma se realizó teniendo en cuenta el incumplimiento de algunas entidades públicas en entregar a los ciudadanos las informaciones solicitadas al amparo del derecho al acceso a la información pública, por lo que consideró, importante conocer los desafíos en la promoción y fortalecimiento de la transparencia: un análisis del rol de los órganos garantes de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública en el Perú, 2018-2024.

5.2. Conclusiones

En el desarrollo de la tesis, se lograron establecer los siguientes resultados:

Las entidades públicas analizadas en los dieciséis casos propuestos como muestra, se determinó que frente al pedido de acceso a la información pública se vulneró dicho derecho, desde el momento en que las entidades gubernamentales, no emitieron la información conforme a los pedidos, pese a que los solicitantes cumplían con todos los requisitos.

En relación con cobros ilegales o arbitrarios en contra de los ciudadanos que pidieron información pública, en quince casos analizados no fueron evidenciados, cabe precisar, la existencia de un caso relacionado a cobros arbitrarios, esto es el Caso 8 del Expediente N°0909-2023-000945, dado que la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín notificó al ciudadano que cada copia fotostática cuesta S/. 0.80 céntimos de acuerdo con su TUPA, lo que el ciudadano consideró un cobro excesivo y por eso presentó queja en la Defensoría del Pueblo, y de acuerdo con las recomendaciones realizadas se logró que modifiquen el TUPA reduciendo el costo a S/. 0.50 céntimos por cada copia fotostática.

Se ha logrado determinar que existió incumplimiento de entrega de información en los plazos oportunos, tanto en el caso 3 y el caso 16, en los que las entidades gubernamentales, brindaron la información de forma extemporánea.

Se determinó que la hipótesis general propuesta en el trabajo de investigación se contrasta de forma positiva en el extremo del incumplimiento de plazos para la entrega de la información.

Se determinó que la hipótesis específica en el caso del Gobierno Regional y Local, incumplieron los plazos de entrega de información de acceso público, contrastándose en este extremo de forma positiva.

Es de importancia, no dejar de lado, la trascendental labor que viene desplegando la Defensoría del Pueblo en relación con la función de persuasión, se

tuvieron logros significativos en los casos analizados, estos son en los casos enumerados como 1 en el que se brindó información parcial; casos 5, 8, 9, 10, 11, 14 y 16 en los que se restituyeron de forma íntegra el derecho de acceso a la información.

Extremo que fue contrastado por las encuestas realizadas a expertos en derecho quienes coinciden en la destacada labor de la Defensoría del Pueblo en ejercicio de los derechos de los administrados que pretenden la información pública en los entes descritos

5.3. Recomendaciones

Proponemos como recomendaciones:

Instar a una práctica célere del acceso a la información pública por parte de las entidades que pertenecen o están adscritas al Gobierno Regional y Local de la región Loreto, con el fin de brindar transparencia en los actos que comprometen el ejercicio de la función pública a favor de toda actividad o acción hacia la ciudadanía.

Brindar capacitaciones por parte de la Defensoría del Pueblo, Colegio de Abogados de Loreto, y del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, dirigida a los trabajadores del gobierno regional de Loreto y de las municipalidades de la jurisdicción de la región Loreto, en aras de la transparencia de las actuaciones administrativas y legales que realizan en el ejercicio de sus funciones.

Estas capacitaciones constantes permitirían una atención oportuna, cumpliendo los plazos de entrega de las informaciones solicitadas por los ciudadanos, y se brinde facilidades a los ciudadanos, teniendo en cuenta los principios de celeridad y de informalismo, ya que muchas veces en el rol de vigilancia ciudadana y en el ejercicio de este derecho constitucional, requieren información a sus autoridades nacionales, regionales y locales, para que conozcan el uso de los recursos públicos y demás actuaciones administrativas.

Proponer un Protocolo de Actuación de Acceso a la Información Pública, el cual estaría presidido por el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública a cargo Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y contemplará que toda actividad sea realizada con lenguaje sencillo, preciso y célere cuando se traten de pedidos vinculados a derechos fundamentales como el acceso a servicios básicos de agua, salud, a servicios de vivienda y alimentación, tendrá como objetivo que las entidades prioricen la emisión de la información pública requerida en un plazo no mayor de 10 días.

Se recomienda al Congreso de la República incorporar taxativamente a la Defensoría del Pueblo como ente en la cual los ciudadanos puedan presentar sus quejas contra las entidades públicas que no hayan cumplido con entregarles las informaciones solicitadas en el plazo máximo de 10 días hábiles; ello dentro de sus funciones de defensa de los derechos fundamentales, y ejerciendo la magistratura de la persuasión, debiendo darse esta incorporación en el inciso e), del artículo 11, del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

Cabe precisar, que en caso de que el Legislativo aprobase esta incorporación, el ciudadano no solo tendría la posibilidad de interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tal como si se encuentra estipulado en el inciso e), del artículo 11, del Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS; sino también tendría otra opción en vía administrativa, como la de presentar queja en la Defensoría del Pueblo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- a) CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú.
- b) DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2001). *El acceso a la información pública y la cultura del secreto*. Lima, Perú.
- c) DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2005). *Balance a dos años de vigencia de la ley de transparencia y acceso a la información pública 2003 - 2004*. Lima Perú.
- d) DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2008). *Protocolo de Actuaciones Defensoriales*. Lima Perú.
- e) DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2009). *El derecho de acceso a la información pública Normativa, jurisprudencia y labor de la Defensoría del Pueblo*. Lima Perú.
- f) DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2010). *Acceso a la información pública*. Lima. Perú.
- g) DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2018). *El Reporte sobre la regulación del procedimiento de acceso a la información pública en el TUPA a nivel nacional*. Lima. Perú.
- h) ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2007). *Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información. [versión Adobe Digital Editions]*. Recuperado de: <http://cidh.oas.org/relatoria/section/EstudioEspecialsobreelderechodeAccesoalainformacion.pdf>

- i) PONCE VILLARROEL, M. S (2011). *Experiencia de la Comisión Nacional de Medio Ambiente sobre acceso a la información pública: Análisis desde un enfoque de derechos*. (Tesis de maestría, Universidad de Chile). Recuperada de: http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2011/cf-ponce_mv/pdfAmont/cf-ponce_mv.pdf
- j) SAUCEDO MONARQUE, A. (2010). *Transparencia gubernamental y el acceso a la información pública en el Municipio de Guaymas, Sonora*. (Tesis de maestría de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales de México). Recuperada de: <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/handle/10469/2852>
- k) Decreto Legislativo N° 1353. Diario Oficial El Peruano, Lima, 07 de enero del 2017.
- l) CAIRAMPOMA HUILLCA, R.I. (2025). *Desafíos en la promoción y fortalecimiento de la transparencia: un análisis del rol de los órganos garantes de la transparencia y el derecho de acceso a la información pública en el Perú, 2018-2024*. (Tesis de maestría de la Pontificia Universidad Católica del Perú). Recuperada de: <https://tesis.pucp.edu.pe/items/99387b28-18c3-45f4-a642-8cc540013307>
- m) CHANAMÉ ORBE, R.R. (2020). *Deficiencias y limitaciones normativas al derecho de acceso a la información pública en el Perú*. (Tesis de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Recuperada de: <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/item/2bf5dc47-6054-4b07-8d3f-469c1c95e68f>

- n) ARCE ALAVARADO DE BARRANTES, L.R (2024). *Transparencia en la gestión y cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en un ministerio, Perú 2023*. (Tesis de la Universidad Norbert Wiener). Recuperada de: <https://repositorio.uwiener.edu.pe/server/api/core/bitstreams/88ef7e10-48d8-4125-84d9-e97342bb573a/content>
- o) CENTRO LATINOAMERICANO DE ADMINISTRACIÓN PARA EL DESARROLLO- CLAD. (2019). Cartas Iberoamericanas. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/0-CartasIberoamericanas-CLAD-2019.pdf>
- p) SAAVEDRA PÉREZ, T, y VÁSQUEZ CHONG N. K. (2021). *Acceso a la información pública y transparencia de los actos administrativos de la Municipalidad Distrital de Punchana-2019*. (Tesis de la Universidad Científica del Perú). Recuperada de: <https://repositorio.ucp.edu.pe/server/api/core/bitstreams/7d23bdfe-0a51-47c9-8bac-af674871bf07/content>
- q) DEFENSORÍA DEL PUEBLO. (2015). Manual de acceso a la información pública para funcionarios. Lima. Perú.
- r) Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General. Diario Oficial El Peruano. (2001). Lima. Perú.
- s) Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales. Diario Oficial El Peruano. (2002). Lima. Perú.
- t) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Diario Oficial El Peruano, (2003). Lima. Perú.

ANEXO 1. Matriz de consistencia.

Título del proyecto: “LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024”.

I. Problema	II. Objetivos	III. Hipótesis	IV. Variables e Indicadores	v. Metodología
Problema General ¿Cuáles son los hechos vulneratorios según la Defensoría del Pueblo en que incurrir las entidades públicas en el derecho al acceso a la información pública de los ciudadanos de la región Loreto? Problemas Específicos: ¿Cuáles son las entidades públicas que realizaron cobros ilegales y arbitrarios a los ciudadanos? ¿Cuáles son las entidades públicas que efectuaron cobros adicionales por copia fedateada o certificada? ¿Cuáles son las entidades públicas que incumplieron los plazos de entrega de información de acceso pública?	Objetivo General: Determinar los hechos vulneratorios en que incurrir las entidades públicas en el derecho al acceso a la información pública. Específicos: - Identificar a las entidades públicas que realizaron cobros ilegales y arbitrarios a los ciudadanos. - Identificar a las entidades públicas que efectuaron cobros adicionales por copia fedateada o certificada. - Identificar a las entidades públicas que incumplieron los plazos de entrega de información de acceso pública.	Hipótesis General: Los hechos vulneratorios en que incurrir las entidades públicas en el derecho al acceso a la información pública son: cobros ilegales y arbitrarios; cobro adicional por copia fedateada o certificada; incumplimiento de plazos para la entrega de la información. Hipótesis Específicas: Las entidades que realizaron cobros ilegales y arbitrarios a los ciudadanos son el Gobierno Regional de Loreto, las Municipalidades Provinciales y Distritales. Las Municipalidades Provinciales y Distritales realizan cobros adicionales por copia fedateada o certificada. El Gobierno Regional de Loreto, las Municipalidades Provinciales y Distritales incumplieron los plazos de entrega de información de acceso público.	Variable Independiente X: Hechos vulneratorios establecidos en el Protocolo de Actuaciones Defensoriales. X1: Cobros por conceptos no establecidos en el TUPA. X2: Cobros diferenciados entre copia simple y fedateada. X3: Incumplimiento de plazos para la entrega del pedido de información. Variable Dependiente: Y: Intervención de la Defensoría del Pueblo Y1: Respeto de los derechos de los administrados. Y2: Persuade el cumplimiento de la norma. Y3: Defiende los derechos de los administrados. Indicadores de la Variable Independiente: X: Estadística del SID (Sistema Informático Defensorial) X1: Revisión de quejas X2: Revisión TUPA X3: Actuaciones Defensoriales con la entidad Indicadores de la Variable Dependiente: Y: Actuaciones de la Defensoría del Pueblo Y1: Derivación al órgano de control interno y/o al Ministerio Público Y2: Cobro solo por el costo de reproducción Y3: Recomendaciones para resarcir el derecho vulnerado.	Tipo de Investigación: Cuantitativo Diseño de la investigación: No experimental, descriptivo simple, transversal. Población: Expedientes de la Oficina Defensorial de Loreto años 2023 y 2024. Muestra: 16 expedientes Método de investigación: Científico, descriptivo. Técnica de recolección de datos: Técnica documentaria. Instrumento de recolección de datos: Encuestas a expertos en derecho Ficha de recolección de datos. Entrevistas

ANEXO 2. Instrumento de recolección de datos de análisis de casos

HECHOS	ACTUACIONES DEFENSORIALES		
	ETAPA DE INVESTIGACIÓN		RECOMENDACIÓN
	Comunicación con el recurrente:	Comunicación con la institución:	Con respuesta:
	CONCLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN:		Sin respuesta:
CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL HECHO VULNERATORIO:			

Fuente: Elaboración propia

ANEXO 3. Proyecto de ley

PROYECTO DE LEY Nro.QUE INCORPORA A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL LITERAL E), DEL ARTÍCULO 11, DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2019- JUS.

El Congresista de la República....., miembro de la Bancada....., ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en concordancia con los artículos 22 inciso c) 67, 75 y 76 del reglamento del Congreso de la República presenta el presente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY Nro. QUE INCORPORA A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN EL LITERAL E), DEL ARTÍCULO 11, DEL DECRETO SUPREMO N° 021-2019-JUS.

Artículo 1.- Objeto de la Ley.

El presente proyecto de ley resulta de la trascendental labor que viene desplegando la Defensoría del Pueblo en la defensa y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos; especialmente a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad; dentro de su rol de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la adecuada prestación de los servicios, desarrollando la magistratura de la persuasión; y siendo una entidad que también atiende las quejas de los ciudadanos que fueron vulnerados en su derecho de acceso a la información pública por parte de las entidades públicas, se hace

necesario que se señale taxativamente en la normativa que regula el antes citado derecho constitucional.

Artículo 2.- Incorporación de la Defensoría del Pueblo en un segundo párrafo del literal e), del artículo 11, del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Incorpórese un segundo párrafo en el literal e) del artículo 11, del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Procedimiento

e) En los casos señalados en los literales c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal, asimismo en caso se haya presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, ésta debe elevarlo al Tribunal conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

Del mismo modo, en los casos señalados en los literales c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede presentar queja ante la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con su función de defensa y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y teniendo en cuenta, que el derecho de acceso a la información pública está establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú.

Lima,diciembre de 2025

Congresista

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de ley resulta de la trascendental labor que viene desplegando la Defensoría del Pueblo en la defensa y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos; especialmente a los que se encuentran en situación de vulnerabilidad; dentro de su rol de supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración pública y la adecuada prestación de los servicios, desarrollando la magistratura de la persuasión; y siendo una entidad que también atiende las quejas de los ciudadanos que fueron vulnerados en su derecho de acceso a la información pública por parte de las entidades públicas, se hace necesario que se señale taxativamente en la normativa que regula el antes citado derecho constitucional.

El derecho de acceso a la información pública establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, es un derecho constitucional que permite a los ciudadanos solicitar sin expresión de causa informaciones a las entidades públicas, los cuales están en la obligación de entregar lo solicitado en el plazo máximo de 10 días hábiles; y si no lo reciben en dicho plazo, se da por denegado su pedido, y pueden interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, asimismo en caso se haya presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, ésta debe elevarlo al Tribunal, conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

Pero teniendo en cuenta la labor de la Defensoría del Pueblo como ente autónomo en la supervisión de la administración estatal y de los servicios públicos que brinda el Estado; y siendo que también recepciona y tramita quejas de los ciudadanos ante la vulneración del derecho constitucional de acceso a la información pública, y con la finalidad de eliminar las brechas en el acceso a la

información pública, se hace necesario que taxativamente se establezca que dicha entidad dentro de la magistratura de la persuasión realiza actuaciones defensoriales para la restitución de este derecho.

Esta incorporación de la Defensoría del Pueblo permitirá al ciudadano de las zonas rurales que se encuentren en situación de vulnerabilidad, y que no cuenten con los servicios de telecomunicación (internet y telefonía móvil) para que presenten su recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo puedan presentar directamente al ente autónomo a través de sus cuarenta y dos oficinas y módulos defensoriales a nivel nacional, teniendo en cuenta principalmente el principio de informalismo, es así, que el ciudadano de manera presencial o virtual, y de manera sencilla podrá presentar su queja contra las entidades que incumplan las disposiciones de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta incorporación no va a generar ningún gasto económico para el Estado, toda vez que su materialización se hará de manera normativa.

PROPUESTA NORMATIVA

LEY No....., EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO: El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

Incorpórese un segundo párrafo en el literal e) del artículo 11, del Decreto Supremo N° 021-2019-JUS, en los siguientes términos:

“Artículo 11.- Procedimiento

e) En los casos señalados en los literales c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal, asimismo en caso se haya presentado ante la entidad que emitió el acto impugnado, ésta debe elevarlo al Tribunal conforme lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. El Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública resuelve dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad.

Del mismo modo, en los casos señalados en los literales c) y d) del presente artículo, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede presentar queja ante la Defensoría del Pueblo, de acuerdo con su función de defensa y protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, y teniendo en cuenta, que el derecho de acceso a la información pública está establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú.

Comuníquese al Señor presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a losdías del mes de diciembre del año 2025.

ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos de entrevistas a expertos en derecho administrativo

TITULO DE LA TESIS: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024

1. ¿Considera usted que se afecta el derecho a la información pública por parte del Gobierno Regional? De ser afirmativa su respuesta, indique las razones.

De la revisión de la presente investigación y del análisis de los dieciséis casos, efectivamente se confirma la vulneración del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos por parte del Gobierno Regional de Loreto; debido al incumplimiento de la entrega de lo solicitado dentro del plazo máximo de 10 días hábiles.

2. ¿Considera usted que se afecta el derecho a la información pública por parte de los Gobiernos Locales, llámese Municipalidades Provinciales y Distritales? De ser afirmativa su respuesta, indique las razones.

Efectivamente en los dieciséis casos analizados se observa que la mayoría de entidades que han incumplido las disposiciones de la normativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública son los gobiernos locales, especialmente la de zonas rurales, donde se carecen de servicios básicos como electricidad, agua y telecomunicaciones, es por ello, que los ciudadanos acuden a presentar sus quejas en la Defensoría del Pueblo, por el trabajo constante que realizan con los grupos vulnerables, especialmente de las zonas rurales y pueblos indígenas.

3. ¿Considera usted que, ante los pedidos de información pública por parte de la ciudadanía, los costos se encuentran debidamente regulados en el TUPA de las entidades de los gobiernos locales y regionales?

De acuerdo con las disposiciones que brinda la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), las entidades públicas deben establecer en el TUPA el procedimiento de atención de transparencia y acceso a la información pública; sin embargo, como se ha podido observar en el análisis del Caso 8, Expediente N°0909-2023-000945, la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín estableció en el TUPA el costo excesivo de S/. 0.80 céntimos por copia fotostática; es decir, el TUPA regulaba este derecho constitucional, pero no se adecuaba a la normativa que establece que solo se debe cobrar por costo de reproducción, lo que se entiende que debe ser un costo racional.

4. ¿Cree usted que los ciudadanos pagan conceptos ilegales y/o arbitrarios para obtener información pública? Explique las razones.

En el análisis del Caso 8, Expediente N°0909-2023-000945, se observó que el ciudadano al considerar un cobro arbitrario por el costo de reproducción de una copia fotostática presentó queja en la Defensoría del Pueblo, que a través de las recomendaciones a la municipalidad lograron que se modifique ese ítem del TUPA reduciéndose el costo a S/. 0.50 céntimos.

5. ¿De los plazos previstos para la emisión de información pública, cree usted que estos son respetados? Explique las razones.

En la mayoría de los casos analizados en la presente investigación las entidades quejadas incumplieron con brindar lo solicitado a los ciudadanos dentro del plazo legal; lo que generó que los ciudadanos presenten sus quejas en la Defensoría del Pueblo.

6. ¿Conoce usted cuál es la labor de la Defensoría del Pueblo frente a hechos que atentan el acceso a la información pública? Explique su intervención.

La labor de la Defensoría del Pueblo es supervisar a las entidades públicas y a los que prestan servicios públicos, además, de promover y difundir la defensa de los derechos fundamentales.

7. ¿Considera usted que los administrados acuden a la Defensoría del Pueblo, porque piensan que es un mecanismo más célere para garantizar su derecho de acceso a la información pública? Explique las razones.

Si, porque este órgano constitucional realiza trabajos de itinerancias en los pueblos indígenas, comunidades campesinas, zonas de frontera, entre otros, permitiendo un acercamiento con el ciudadano, y debido al principio de informalismo solo solicitan datos básicos para la recepción de las quejas, y con ello esta entidad realiza la intervención a fin de restituir el derecho de los ciudadanos.

8. ¿Considera usted que la Defensoría del Pueblo ante las intervenciones que realiza, cumple su rol de persuasión de forma debida ante las entidades del gobierno regional y local? Fundamente su respuesta.

Si, porque en los casos analizados en la presente investigación, se observó que, ante la vulneración del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos, efectuaron recomendaciones a las entidades públicas ejerciendo la magistratura de la persuasión, lo que permitió que las entidades entreguen las informaciones.

9. ¿Considera usted que la legislación actual, no satisface de forma suficiente los derechos de los administrados ante la solicitud de información pública? Explique las razones.

Considero que se deben efectuar ciertos cambios normativos que permitan una atención más célere y se simplifiquen los procedimientos de atención a los ciudadanos, especialmente para los grupos vulnerables.

10. ¿Precise si los mecanismos administrativos como el recurso de apelación en sede administrativa, logra evidenciar que el derecho de acceso a la información pública no se vea afectado? Explique en qué casos.

Si bien es cierto en primera instancia la entidad negó en brindar las informaciones solicitadas por el ciudadano, y por ello, apelan ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se pretende que en esta segunda instancia el ciudadano sea atendido y se restituya su derecho constitucional, pero puede darse también el supuesto, que la entidad siga renuente a entregar lo solicitado, con lo cual se agota la vía administrativa.

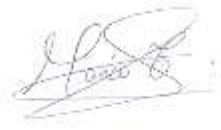
11. ¿Considera que la intervención en la vía constitucional por el procedimiento de habeas data, garantiza adecuadamente el derecho de acceso a la información pública? En qué supuestos, precise.

Sí, porque al tener el juez atribuciones de coacción ante las entidades y funcionarios que vulneren los derechos constitucionales de los ciudadanos, pueden disponer determinadas multas procesales en caso se nieguen en atender y brindar al ciudadano lo dispuesto en la admisión del habeas data.

12. ¿Considera que la legislación actual referente a la emisión de información pública es ineficiente? Porqué razones.

No, porque considero que la normativa de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece a detalle el procedimiento de atención a los ciudadanos, únicamente se hace necesario que el funcionario y servidor público interioricen que la administración pública debe ser transparente, oportuna y eficaz, evitando la comisión de actos de corrupción, y permitiendo a los ciudadanos que ejerzan la vigilancia ciudadana de las autoridades que los representan.

Muchas gracias.



Mag. María Del Carmen Neyra Cuadros
DNI N° 47149880

ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos de entrevistas a expertos en derecho administrativo

TITULO DE LA TESIS: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024

1. ¿Considera usted que se afecta el derecho a la información pública por parte del Gobierno Regional? De ser afirmativa su respuesta, indique las razones.

Si, y ello se ha podido corroborar en el análisis de los casos de esta investigación, el gobierno regional esperó la intervención defensorial para que cumpla con las disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. ¿Considera usted que se afecta el derecho a la información pública por parte de los Gobiernos Locales, llámese Municipalidades Provinciales y Distritales? De ser afirmativa su respuesta, indique las razones.

Si, porque los ciudadanos ante la negativa de las municipalidades (principalmente de zonas rurales) a entregarles los documentos solicitados en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública tuvieron que acudir a la Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta la ardua labor que realizan con las comunidades nativas y campesinas, personas adultas mayores, entre otros grupos vulnerables.

3. ¿Considera usted que, ante los pedidos de información pública por parte de la ciudadanía, los costos se encuentran debidamente regulados en el TUPA de las entidades de los gobiernos locales y regionales?

No, porque como se pudo observar en la queja que presentó el ciudadano contra la Municipalidad Distrital de Emilio San Martín, el TUPA regulaba el procedimiento de atención de solicitudes por derecho de acceso a la información pública, pero, establecieron un cobro excesivo por cada copia fotostática, sin tener en cuenta que, es una jurisdicción de población de escasos recursos económicos, y además, no se ajustaba a que únicamente se debe cobrar el costo de reproducción real, y no tener un costo oneroso.

4. ¿Cree usted que los ciudadanos pagan conceptos ilegales y/o arbitrarios para obtener información pública? Explique las razones.

Si, porque podría presentarse el supuesto que el ciudadano por querer contar con las documentaciones solicitadas para que realice acciones subsiguientes concretice el pago; o también podría darse el supuesto que el ciudadano al no conocer que la Defensoría del Pueblo también interviene ante las entidades que vulneran el derecho constitucional de acceso a la información pública, no presente queja, a fin que la entidad cese el cobro ilegal y/o arbitrario; por lo que considero que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública debe regular taxativamente que los ciudadanos también pueden acudir en queja ante la Defensoría del Pueblo.

5. ¿De los plazos previstos para la emisión de información pública, cree usted que estos son respetados? Explique las razones.

No, en los casos analizados ninguna de las entidades quejadas en la Defensoría del Pueblo cumplió con atender las solicitudes de los ciudadanos en el plazo máximo de 10 días hábiles.

6. ¿Conoce usted cuál es la labor de la Defensoría del Pueblo frente a hechos que atentan el acceso a la información pública? Explique su intervención.

Ejerciendo la magistratura de la persuasión la Defensoría del Pueblo realiza recomendaciones, recordatorios, exhortaciones, entre otros, a fin de restituir el derecho vulnerado de acceso a la información pública.

7. ¿Considera usted que los administrados acuden a la Defensoría del Pueblo, porque piensan que es un mecanismo más célere para garantizar su derecho de acceso a la información pública? Explique las razones.

Si, porque tienen un protocolo de actuaciones defensoriales que establece un procedimiento sencillo de recepción de consultas, petitorios y quejas, en razón al principio de informalismo establecido en la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

8. ¿Considera usted que la Defensoría del Pueblo ante las intervenciones que realiza, cumple su rol de persuasión de forma debida ante las entidades del gobierno regional y local? Fundamente su respuesta.

Si, y ello se ha podido observar en los dieciséis casos analizados en la presente investigación, donde al advertir la vulneración del derecho de acceso a la información pública efectuaron recomendaciones que permitieron que el ciudadano reciba las informaciones solicitadas.

9. ¿Considera usted que la legislación actual, no satisface de forma suficiente los derechos de los administrados ante la solicitud de información pública? Explique las razones.

Se hace necesario que la legislación que regula el derecho de acceso a la información pública tenga en cuenta la zona rural, las poblaciones indígenas, los servicios educativos y de salud, entre otros, no solo en la región selva, sino también en regiones de la sierra, donde existe inaccesibilidad geográfica y escasos medios de comunicación y de servicios

básicos, a fin que los ciudadanos sean atendidos mediante un procedimiento más célere y sencillo.

10. ¿Precise si los mecanismos administrativos como el recurso de apelación en sede administrativa, logra evidenciar que el derecho de acceso a la información pública no se vea afectado? Explique en qué casos.

Los recursos impugnatorios tienen como finalidad que el ciudadano en una segunda instancia logre un acto administrativo favorable a sus demandas; sin embargo, sino existiese la debida fundamentación o presentación de medios probatorios u otros, estos recursos no cumplirán la protección que espera el ciudadano; y en el caso concreto, se daría por concluido la vía administrativa, debiendo acudir a la vía judicial.

11. ¿Considera que la intervención en la vía constitucional por el procedimiento de habeas data, garantiza adecuadamente el derecho de acceso a la información pública? En qué supuestos, precise.

Si, porque el habeas data permitirá que el juez disponga obligatoriamente a las entidades públicas la entrega de las informaciones a los ciudadanos, caso contrario pueden ser sujetos a multas o ser denunciados por incumplimiento de la orden judicial.

12. ¿Considera que la legislación actual referente a la emisión de información pública es ineficiente? Porqué razones.

No, porque considero que el incumplimiento de la legislación es de parte de quienes tienen la obligación de ejecutarlo, es decir, los funcionarios responsables de entregar las informaciones solicitadas por los ciudadanos, a veces por el cambio o rotaciones constantes o desconocimiento de la normativa no cumplen con la atención oportuna, y vulneran este derecho

constitucional; por ello, se hace necesario una permanente capacitación, a fin que los ciudadanos obtengan las documentaciones que soliciten en los plazos legales.



Mag. Lesly Lecca Caiña
DNI N°43612859

Muchas gracias.

ANEXO 4. Instrumento de recolección de datos de entrevistas a expertos en derecho administrativo

TITULO DE LA TESIS: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024

1. ¿Considera usted que se afecta el derecho a la información pública por parte del Gobierno Regional? De ser afirmativa su respuesta, indique las razones.

Si, lo cual lo corrobora la presente investigación, donde el gobierno regional de Loreto esperó que el ciudadano presente queja en la Defensoría del Pueblo para recién entregar los documentos solicitados.

2. ¿Considera usted que se afecta el derecho a la información pública por parte de los Gobiernos Locales, llámese Municipalidades Provinciales y Distritales? De ser afirmativa su respuesta, indique las razones.

Si, porque en esta investigación se ha podido confirmar el incumplimiento de los gobiernos locales en la atención de las solicitudes de los ciudadanos, especialmente son municipalidades que cuentan con población indígena, y donde la Defensoría del Pueblo tiene una importante labor en defensa de sus derechos, así como los otros grupos vulnerables como las mujeres gestantes, adultos mayores, los estudiantes, los pacientes de salud, etc.

3. ¿Considera usted que, ante los pedidos de información pública por parte de la ciudadanía, los costos se encuentran debidamente regulados en el TUPA de las entidades de los gobiernos locales y regionales?

No, porque pese a existir lineamientos para el cálculo de los costos de reproducción, algunas entidades establecen costos onerosos que no se

ajustan a la situación de pobreza o extrema pobreza de determinados distritos y provincias de la región Loreto.

4. ¿Cree usted que los ciudadanos pagan conceptos ilegales y/o arbitrarios para obtener información pública? Explique las razones.

Se puede dar casos donde el ciudadano desconozca que ante un cobro ilegal y/o arbitrario u otros supuestos relacionados al derecho constitucional de acceso a la información pública, pueden presentar queja en la Defensoría del Pueblo, a fin que efectúen recomendaciones a las entidades que estén vulnerando dicho derecho; la intervención que vienen realizando es en mérito a la defensa de los derechos fundamentales, y dicho derecho está establecido en el artículo 2, numeral 5, de la Constitución Política del Perú.

5. ¿De los plazos previstos para la emisión de información pública, cree usted que estos son respetados? Explique las razones.

No, puede ser por la falta de designación del funcionario que se encargue de atender los pedidos de información pública o por desconocimiento de la normativa, ocasionando la vulneración del derecho constitucional del ciudadano.

6. ¿Conoce usted cuál es la labor de la Defensoría del Pueblo frente a hechos que atentan el acceso a la información pública? Explique su intervención.

La Defensoría del Pueblo al advertir la vulneración del derecho de acceso a la información pública de los ciudadanos efectúa recomendaciones y recordatorios de la normativa, permitiendo generalmente que las entidades quejadas entreguen las documentaciones solicitadas al ciudadano; precisando que las atenciones son gratuitas.

7. ¿Considera usted que los administrados acuden a la Defensoría del Pueblo, porque piensan que es un mecanismo más célere para garantizar su derecho de acceso a la información pública? Explique las razones.

Si, porque ejercen la magistratura de la persuasión y porque tienen un procedimiento de atención a los ciudadanos a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto o por el aplicativo WhatsApp, es decir, no exigen la presencia física del ciudadano para la atención.

8. ¿Considera usted que la Defensoría del Pueblo ante las intervenciones que realiza, cumple su rol de persuasión de forma debida ante las entidades del gobierno regional y local? Fundamente su respuesta.

Si, tal como se ha podido observar en esta investigación, que ante las recomendaciones realizadas a las entidades, en su mayoría cumplieron con entregar al ciudadano los documentos solicitados.

9. ¿Considera usted que la legislación actual, no satisface de forma suficiente los derechos de los administrados ante la solicitud de información pública? Explique las razones.

La legislación de transparencia y acceso a la información pública debe tener también un enfoque dirigido a los grupos vulnerables, para lo cual es necesario que se determine un procedimiento más sencillo y teniendo en cuenta las zonas geográficas de nuestro país, donde existen escasez de servicios básicos para que puedan presentar sus recursos impugnatorios ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o presentar un habeas data en vía judicial, es por ello, que acuden de una manera más sencilla y cercana a la Defensoría del Pueblo.

10. ¿Precise si los mecanismos administrativos como el recurso de apelación en sede administrativa, logra evidenciar que el derecho de acceso a la información pública no se vea afectado? Explique en qué casos.

El recurso de apelación en sede administrativa permite al ciudadano que en segunda instancia pueda restituirse su derecho de acceso a la información pública; sin embargo, no garantiza que la entidad que incumplió con atender su pedido lo haga en esta instancia, por ello, la normativa establece que si la entidad tampoco logra atender al ciudadano, se da por agotado la vía administrativa.

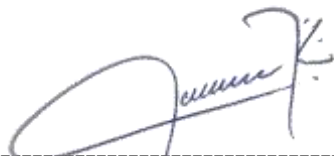
11. ¿Considera que la intervención en la vía constitucional por el procedimiento de habeas data, garantiza adecuadamente el derecho de acceso a la información pública? En qué supuestos, precise.

Si, porque las disposiciones judiciales son de obligatorio cumplimiento, caso contrario, los funcionarios o servidores que lo desacaten pueden ser denunciados penalmente.

12. ¿Considera que la legislación actual referente a la emisión de información pública es ineficiente? Porqué razones.

No es ineficiente, pero si es necesario que los representantes de las entidades estatales en aras de la transparencia de sus gestiones dentro la administración pública brinde las informaciones solicitadas por los ciudadanos; y las mismas deben ser dentro del plazo máximo de 10 días hábiles, es decir, debe ser una atención oportuna, eficaz, sencilla y célere.

Muchas gracias.



Mag. Jim Paul Yoplack Hu

DNI N°41646479

Estimados Profesionales:

Abog. María Del Carmen Neyra Cuadros, Mgr.

Abog. Lesly Lecca Caiña, Mgr.

Abog. Jim Paul Yoplack Hu, Mgr.

Con motivo de la investigación que se está realizando sobre: **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024**, es necesario someter a juicio de experto la propuesta de dimensiones, indicadores e índices.

Para la evaluación de las mencionadas variables, Ud. Ha sido seleccionado a fin de emitir opinión de experto, para lo cual hemos considerado su elevada preparación científica – técnica y experiencia en la actividad TÉCNICA - PEDAGÓGICA, así como en los resultados obtenidos de su trabajo como profesional, y como directivo, pues sus opiniones resultarán de gran valor:

De modo anticipado le agradecemos su valiosa colaboración.

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre (s): **Neyra Cuadros, María Del Carmen**

Nombre y dirección de su Centro Laboral actual: Corte Superior de Justicia de Loreto – Av. Grau N° 720 – Distrito de Iquitos.

Teléfono Fijo: No tiene. Celular: 945315976

Nivel en el que labora: Superior

Título Universitario que posee: Abogada

Grado Académico (el más Alto): Maestría

Años de experiencia profesional: 12 años

Experiencia en Investigación: SI (X) NO ()

Años de Experiencia en Jefaturas: 2 años como Magistrada

Cargo que Desempeña: Especialista Judicial en Audiencias
Otras Responsabilidades que Ocupa: Ninguna.



Mag. María Del Carmen Neyra Cuadros
DNI N° 47149880

Estimados Profesionales:

Abog. María Del Carmen Neyra Cuadros, Mgr.

Abog. Lesly Lecca Caiña, Mgr.

Abog. Jim Paul Yoplack Hu, Mgr.

Con motivo de la investigación que se está realizando sobre: **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024**, es necesario someter a juicio de experto la propuesta de dimensiones, indicadores e índices.

Para la evaluación de las mencionadas variables, Ud. Ha sido seleccionado a fin de emitir opinión de experto, para lo cual hemos considerado su elevada preparación científica – técnica y experiencia en la actividad TÉCNICA - PEDAGÓGICA, así como en los resultados obtenidos de su trabajo como profesional, y como directivo, pues sus opiniones resultarán de gran valor:

De modo anticipado le agradecemos su valiosa colaboración.

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre (s): **Lecca Caiña, Lesly**

Nombre y dirección de su Centro Laboral actual: Defensoría del Pueblo – Oficina Defensorial de Loreto – Calle Loreto N° 469 – Distrito de Iquitos.

Teléfono Fijo: No tiene. Celular: 997053436

Nivel en el que labora: Superior

Título Universitario que posee: Abogada

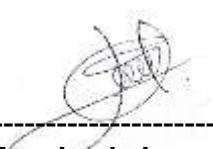
Grado Académico (el más Alto): Maestría

Años de experiencia profesional: 15 años

Experiencia en Investigación: SI (X) NO ()

Años de Experiencia en Jefaturas: Ninguna.

Cargo que Desempeña: Especialista Legal II
Otras Responsabilidades que Ocupa: Ninguna.



Mag. Lesly Lecca Caiña
DNI N°43612859

Estimados Profesionales:

Abog. María Del Carmen Neyra Cuadros, Mgr.

Abog. Lesly Lecca Caiña, Mgr.

Abog. Jim Paul Yoplack Hu, Mgr.

Con motivo de la investigación que se está realizando sobre: **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024**, es necesario someter a juicio de experto la propuesta de dimensiones, indicadores e índices.

Para la evaluación de las mencionadas variables, Ud. Ha sido seleccionado a fin de emitir opinión de experto, para lo cual hemos considerado su elevada preparación científica – técnica y experiencia en la actividad TÉCNICA - PEDAGÓGICA, así como en los resultados obtenidos de su trabajo como profesional, y como directivo, pues sus opiniones resultarán de gran valor:

De modo anticipado le agradecemos su valiosa colaboración.

DATOS PERSONALES:

Apellidos y Nombre (s): **Yoplack Hu Jim Paul**

Nombre y dirección de su Centro Laboral actual: Gerencia Regional de Educación de Loreto– Malecón Tarapacá N° 345 – Distrito de Iquitos.

Teléfono Fijo: 065-231835. Celular: 914978432

Nivel en el que labora: Superior

Título Universitario que posee: Abogado

Grado Académico (el más Alto): Maestría

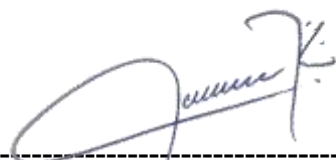
Años de experiencia profesional: 17 años

Experiencia en Investigación: SI (X) NO ()

Años de Experiencia en Jefaturas: 5 años

Cargo que Desempeña: Jefe de la Oficina de Asesoría Legal

Otras Responsabilidades que Ocupa: Miembro del Directorio – Secretario Técnico del SUBCAFAE.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jim Paul Yoplack Hu', is written over a horizontal dashed line.

Mag. Jim Paul Yoplack Hu
DNI N°41646479

Anexo 5. Instrumento de Validez y Confiabilidad

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto : Neyra Cuadros, María Del Carmen
 1.2 Título Profesional : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro (X)
 1.3 Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
 1.4 Título de la Investigación : La Defensoría del Pueblo y los Hechos Vulneratorios al Derecho al Acceso a la Información Pública en Entidades de Loreto, 2023-2024.
 1.5 Nombre del instrumento : Validador de Variable Hechos vulneratorios establecidos en el derecho al acceso a la información pública
 1.6 Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 – 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado										X										
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables									X											
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología									X											
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X								
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad												X								
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio de la Variable Independiente (X): Diseño e Implementación del Software SIGEHOR													X							
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio													X							
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)												X								
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías													X							
PROMEDIO DE VALORACIÓN		515/9 = 57.2																			

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

IV. OBSERVACIONES

Iquitos, 21 de agosto de 2025

Firma del experto informante

D.N.I. N° 47149880

Teléf. N° 945315976

Anexo 05: Instrumento de Validez y Confiabilidad

V. DATOS GENERALES

- 5.1 Apellidos y nombres del experto : Lecca Caiña, Lesly
 5.2 Título Profesional : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro (X)
 5.3 Grado académico : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
 5.4 Título de la Investigación : La Defensoría del Pueblo y los Hechos Vulneratorios al Derecho al Acceso a la Información Pública en Entidades de Loreto, 2023-2024.
 5.5 Nombre del instrumento : Validador de Variable Hechos vulneratorios establecidos en el derecho al acceso a la información pública
 1.7. Criterios de Aplicabilidad :

VALORACIÓN	
CUANTITATIVA	CUALITATIVA
DEFICIENTE: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENTE: (Válido, aplicar)	81 – 100

VI. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado										X										
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables									X											
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología									X											
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica												X								
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad												X								
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio de la Variable Independiente (X): Diseño e Implementación del Software SIGEHOR													X							
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio													X							
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)												X								
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías													X							
PROMEDIO DE VALORACIÓN		515/9 = 57.2																			

VII. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD

VIII. OBSERVACIONES

Iquitos, 21 de agosto de 2025

Firma del experto informante

D.N.I. Nº 43612859

Teléf. Nº 997053436

Anexo 05: Instrumento de Validez y Confiabilidad

I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y nombres del experto** : Yoplack Hu, Jim Paul
 1.2. **Título Profesional** : Licenciado/a () Ingeniero/a () Otro (X)
 1.3. **Grado académico** : Bachiller () Maestro (X) Doctor ()
 1.4. **Título de la Investigación** : La Defensoría del Pueblo y los Hechos Vulneratorios al Derecho al Acceso a la Información Pública en Entidades de Loreto, 2023-2024.
 1.5. **Nombre del instrumento** : Validador de Variable Hechos vulneratorios establecidos en el derecho al acceso a la información pública
 1.6. **Criterios de Aplicabilidad** :

VALORACIÓN	
CUALITATIVA	CUALITATIVA
DEFICIENTE E: (No válido, reformular)	0 – 20
REGULAR: (No Válido, modificar)	21 – 40
BUENA: (Válido, mejorar)	41 – 60
MUY BUENA: (Válido, precisar)	61 – 80
EXCELENT E: (Válido, aplicar)	81 – 100

II. ASPECTOS A EVALUAR

INDICADORES DE EVALUACIÓN DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CANTITATIVO	DEFICIENTE 00 – 20				REGULAR 21 – 40				BUENA 41 – 60				MUY BUENA 61 – 80				EXCELENTE 81 – 100			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Es formulado con lenguaje apropiado														X						
2. OBJETIVIDAD	Está expresado con conductas observables														X						
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia y la tecnología														X						
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica														X						
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos en cantidad y calidad														X						
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar los aspectos de estudio de la Variable Dependiente (Y): Gestión de horarios														X						
7. CONSISTENCIA	Basado en el aspecto teórico científico y del tema de estudio														X						
8. COHERENCIA	Entre Título: (Problema. Objetivos e Hipótesis) (Marco Teórico. Operacionalización e Indicadores)														X						
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del estudio y Genera nuevas pautas para la investigación y construcción de teorías														x						

PROMEDIO DE VALORACIÓN	630/9 = 70
------------------------	------------

III. OPINIÓN DE LA APLICABILIDAD
IV. OBSERVACIONES

Iquitos, 21 de agosto de 2025



Firma del experto informante

D.N.I. Nº 41646479

Teléf. Nº 914978432



UNIVERSIDAD
CIENTÍFICA
DEL PERÚ

ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN
DERECHO ADMINISTRATIVO Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Anexo 6. Solicitud de inscripción y aprobación de informe final

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SEÑOR (a) DIRECTOR (a) DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA
UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ

Dra. DELIA PEREA VDA. DE AREVALO

COSTA SINACAY, MILAGROS DNI N° 40668032

Me dirijo a usted para solicitarle la inscripción y aprobación del informe final de tesis titulado: **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024**

Para lo cual adjunto a la presente:

- ✓ Boleta de pago
- ✓ Tres (3) copias de anteproyecto de ☒ tesis:
- ✓ Tres (3) copias de informe de tesis: ☐

Por tanto, pido a Ud. Acceder a mi solicitud por ser de justicia.

San Juan Bautista, 2 de diciembre de 2025

Milagros Costa Sinacay
DNI N° 40668032

ANEXO 7. Carta de Aceptación de Asesoramiento de Informe final de Tesis

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORAMIENTO DE INFORME FINAL DE TESIS

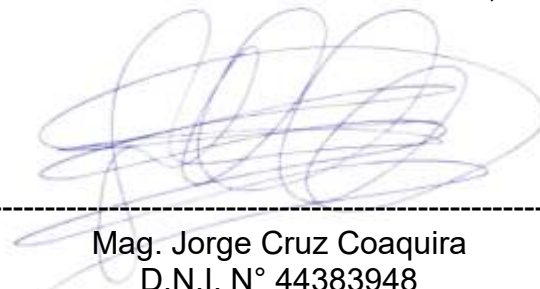
**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Mag. JORGE CRUZ COAQUIRA, identificado con D.N.I. N° 44383948, con código
ORCID 0000-0002-5013-7309, me comprometo a asesorar el informe final de
Tesis de:

COSTA SINACAY, MILAGROS DNI N° 40668032

Cuyo título es: **LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS
VULNERATORIOS AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
EN ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024**

San Juan Bautista, 14 de noviembre de 2025



Mag. Jorge Cruz Coaquira
D.N.I. N° 44383948
ORCID 0000-0002-5013-7309

FICHA DE EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE TESIS

**ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN DERECHO ADMINISTRATIVO Y
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**TÍTULO: LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y LOS HECHOS VULNERATORIOS
AL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN
ENTIDADES DE LORETO, 2023-2024**

AUTOR (es): Milagros Costa Sinacay

N°	Items	Valor	Puntos
I. DATOS GENERALES			
1	La carátula. Índice de contenido y Datos Generales están redactados de acuerdo a la Estructura de la Facultad?		
2	¿El Anteproyecto está relacionado con el área y línea de investigación de la Facultad?		
3	Especifica los colaboradores institucionales y personales?		
4	Explicita la fecha de inicio y término del estudio?		
	Sub Total		
PLAN DE INVESTIGACIÓN			
	Título		
1	El título presenta la (s) variable (s), el término relacional (excepto descriptivos). Dimensión espacial, social y temporal?		
	Sub Total		
II. MARCO TEÓRICO REFERENCIAL			
1	Los antecedentes incluyen estudios relacionados con la investigación propuesta a nivel internacional, nacional y regional?		
2	Los antecedentes presentan una revisión selectiva de estudios relacionados a la (s) variable (s)		
3	El marco teórico expone, analiza, compara e interpreta, mostrando puntos de vista sobre las teorías, concepciones, perspectivas teóricas que se consideran válidas para el correcto encuadre del estudio?		
4	El marco teórico está elaborado en función de las variables. Dimensiones e indicadores en forma lógica y coherente?		
5	En el marco teórico, se aprecia con claridad la vinculación entre las teorías vigentes y el problema de la investigación?		
6	El marco teórico está actualizado?		
7	El marco conceptual sigue un procedimiento lógico y en orden alfabético?		
8	El marco conceptual enfoca y establece sobre qué base se asientan los problemas y temas de investigación?		
9	El marco conceptual precisa los términos que permiten una comprensión de la teoría que sustenta el tema y problema de investigación?		
10	Los términos que aparecen en el tema de investigación, en la formulación del problema y la exposición del marco teórico están definidos conceptualmente?		
	Sub Total		
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA			
1	Expone la problemática general o contexto en el cual se desenvuelve el hecho o fenómeno a investigar, presentando en lo posible una caracterización de la problemática?		
2	Presenta el problema específico indicando el diagnóstico, el pronóstico y la propuesta?		
3	El problema general y los problemas específicos, están redactados en preguntas e incluyen la(s) variable(s), dimensión espacial y temporal?		
	Sub Total		
OBJETIVOS			
1	El objetivo general expresa el logro terminal a alcanzar en el estudio?		

N°	Items	Valor	Puntos
2	Los objetivos específicos expresan operaciones concretas de cómo va a realizarse el propósito expuesto?		
3	Se visualiza la desagregación del objetivo general en objetivos específicos?		
4	Los objetivos están redactados con un verbo, contenido y condición?		
Sub Total			
JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN			
1	Responde al porqué y al para qué de la investigación?		
Sub Total			
HIPÓTESIS			
1	La hipótesis responde tentativamente a los problemas de investigación		
2	La hipótesis establece una relación entre dos o más variables para explicar y si es posible, predecir probabilísticamente las propiedades y conexiones internas de los fenómenos o las causas y consecuencias de un determinado problema		
Sub Total			
VARIABLES			
1	Se identifican las variables que son medibles y observables?		
2	Presenta una definición conceptual de las variables?		
3	Presenta una definición operacional de las variables y están definidas cuantitativa o cualitativamente?		
Sub Total			
IV. METODOLOGÍA			
1	Está presente el tipo de investigación?		
2	El diseño de Investigación como plan, estrategia o procedimiento; permite obtener los datos, su procesamiento, análisis e interpretación con el objetivo de dar respuesta a los problemas planteados?		
3	La población se relaciona directamente con el campo de estudio?		
4	Se indica el tipo de muestra y la técnica de muestreo?		
5	Presenta la(s) técnica(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?		
6	Presenta lo(s) instrumento(s) que se empleará(n) en la recolección de datos de acuerdo a las variables en estudio?		
7	Muestra la forma de cómo será sometido a prueba de validez y confiabilidad de los instrumentos de recolección de datos, antes de su aplicación?		
8	Plantea los procedimientos de recolección de datos relacionadas a las actividades dentro del cronograma?		
9	Plantea los procesos de procesamiento de la información?		
10	Plantea el estadístico descriptivo o inferencial a utilizar en las variables en estudio para el análisis de la información?		
Sub Total			
V ASPECTO ADMINISTRATIVO			
1	En el cronograma están planteadas las actividades de acuerdo a los procedimientos de recolección de datos y temporalizadas hasta la sustentación y defensa de la tesis		
2	El presupuesto es coherente con la magnitud del proyecto, indica la fuente de financiamiento y está distribuido de acuerdo al clasificador de gastos vigente		
Sub Total			
VI REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS			
1	Las referencias bibliográficas están presentadas de acuerdo al estilo correspondiente a su Facultad?		
Sub Total			
ANEXOS			
1	La matriz de consistencia presenta problema, objetivos, hipótesis, variables, indicadores y metodología.		
2	Presenta los instrumentos de recolección de datos para la(s) variable(s)		
Sub Total			
PUNTAJE TOTAL			

Escala Valorativa para la calificación final

Nombre del Presidente del Jurado

FIRMA

Nombre del Miembro del Jurado

FIRMA

Nombre del Miembro del Jurado

FIRMA

Valoración	Puntaje
Aprobado	55 - 100
Desaprobado	0 - 54